

MONTO: \$499,649.70 I.V.A. INCLUIDO
VIGENCIA: DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017
(PARTIDAS 205)

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR CONDUCTO DE C. BARNABI GODINEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ LA SUFICIENCIA NÚMERO 1435, QUE AMPARA LA PARTIDA PRESUPUESTAL NUMERO 56601. SE CUENTA CON REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NÚMERO 00000216

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA N° LA-011L5X001-E98-2017, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN III, 29 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII, 39 Y 51 DE SU REGLAMENTO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 84,623 DE FECHA 20 DE ENERO DE 1995, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MUÑOZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 3 EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO CON EL NUM. 195029 DE Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01 DSGC.

FECHA 06 DE MARZO DE 1995, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE EL C. BARNABI GODINEZ GARCÍA, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 49,144 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE NOTARIO PÚBLICO NO. 105 EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL NO. se elimino , EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, ASÍ COMO COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN DE EQUIPOS INDUSTRIALES, DIDÁCTICOS, CIENTÍFICOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA COMPRA Y VENTA DE CUALQUIER ARTÍCULO QUE SE VENDIBLE EN CUALQUIER MERCADO, YA SEA SECTOR PRIVADO O SECTOR PÚBLICO, ENTRE OTROS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE DEI950120RD3 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y AVISO DE ALTA COMO CAUSANTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE CENTRAL NO. 7 COL. FRACC. INDUSTRIAL ALCE BLANCO C.P. 53370, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALÁ PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDA 205, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-011L5X001-E98-2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FIRMADO POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 205, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-011L5X001-E98-2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

PARTIDA	DESCRIPCION	CANT.	UNIDAD
205	Multímetro digital	227	Pieza

PARTIDA 205: MULTIMETRO DIGITAL

DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

DEBERÁ TENER RANGO AUTOMÁTICO Y MANUAL DE LAS OPCIONES DE RANGO Y DE DOBLE PANTALLA, CON LECTURA MÁXIMA DE 3999 QUE SE MUESTRA EN UN GRÁFICO DE BARRAS ANALÓGICAS DE 40 SEGMENTOS, EQUIPADO CON UN PUERTO SERIAL ÓPTICO ESTÁNDAR QUE FACILITA LA CONEXIÓN CON EL ORDENADOR PARA REALIZAR LA GRABACIÓN DE MACROS, EL SEGUIMIENTO Y CAPTURA DE DATOS DINÁMICOS TRANSITORIOS, QUE MUESTRA EL CAMBIO DE LA FORMA DE ONDA DURANTE LA MEDICIÓN Y PROPORCIONA LOS DATOS Y PRUEBAS A LOS USUARIOS. CON PROTECCIÓN DE ENTRADA Y RETROILUMINACIÓN DE LA PANTALLA COMPLETA. LAS FUNCIONES BÁSICAS SE PUEDEN SELECCIONAR MEDIANTE LAS TECLAS DE PULSACIÓN Y SELECCIÓN DE RANGO AUTOMÁTICA PARA VCD, VCA, ACD, ACA, OHM, DIODO, CONTINUIDAD, CAPACITANCIA, FRECUENCIA Y FUNCIÓN DE TEMPERATURA DE MEDICIÓN, TIENE INTERFAZ USB PARA CONEXIÓN A LA UNIDAD DE CONTROL EN LA CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: FUNCIÓN DE COPIA DE SEGURIDAD AUTOMÁTICA, GUARDA LOS VALORES DE MEDICIÓN CADA 10 SEGUNDOS, DISPARADOR DE GRABACIÓN MANUAL MEDIANTE LA PULSACIÓN DE UNA TECLA, ACTIVACIÓN AUTOMÁTICA CON INTERVALO DE TIEMPO AJUSTABLE, BOTÓN DE PAUSA PARA DETENER LA GRABACIÓN, TIEMPO DE MEDICIÓN LIMITABLE CON ARRANQUE AJUSTABLE Y HORA DE FINALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO DE MEDICIONES EN TABLA, LA CUAL SE PUEDE GUARDAR EN FORMATO XML, REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LAS CURVAS DE CURSO TEMPORAL, GUARDA CURVAS DE TIEMPO EN PNG, JPEG O DE MAPA DE BITS Y HOST DE RED PARA LA REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES MEDIDOS EN VARIOS ORDENADORES, DE LA RED.

CARACTERÍSTICAS QUE CUMPLIR EL EQUIPO:

PANTALLA LCD DE 3 ¼ DÍGITOS DE 25 MM, MÁXIMA LECTURA DE 3999, CON INDICADOR DE POLARIDAD AUTOMÁTICA.

TIEMPO DE LECTURA DE DOS LECTURAS POR SEGUNDO.

AUTO APAGADO DESPUÉS DE 30 MINUTOS.

TEMPERATURA DE FUNCIONAMIENTO DE 5° C A +40° C (41°F A 104°F).

TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO DE -10° C A +50° C (14°F A 122°F).

LA TEMPERATURA PARA UNA PRECISIÓN GARANTIZADA DEBERÁ SER DE +18 C° A +28° C < 70% RH.

INDICADOR DE BATERÍA BAJA.

TIPO DE BATERÍA ESTÁNDAR DE 9V.

DIMENSIONES DE 90 (LARGO) X 195 (ALTO) X 39 (ANCHO) MM.

PESO DE 550 G.

ACCESORIOS MÍNIMOS QUE DEBERÁ INCLUIR: UN PAR DE CABLES DE PRUEBA, INSTRUCCIONES DE USO EN ESPAÑOL, UNA BATERÍA, UN TERMOPAR, UN CABLE DE INTERFAZ USB Y SOFTWARE, EL CUAL TAMBIÉN SE PODRÁ DESCARGAR DE LA PÁGINA WEB DEL FABRICANTE DE MANERA GRATUITA.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

MEDICIÓN DE TENSIÓN DE CD:

RANGO DE 400 MV, RESOLUCIÓN DE 100 MV, EXACTITUD DE 0.8% + 3 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 VCD/VCA.

RANGO DE 4 V, RESOLUCIÓN DE 1 MV, EXACTITUD DE 0.8% + 1 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 VCD/VCA.

RANGO DE 40 V, RESOLUCIÓN DE 10 MV, EXACTITUD DE 0.8% + 1 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 VCD/VCA.

RANGO DE 400 V, RESOLUCIÓN DE 100 MV, EXACTITUD DE 0.8% + 1 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 VCD/VCA.

RANGO DE 1,000 V, RESOLUCIÓN DE 1 V, EXACTITUD DE 1.0% + 3 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 VCD/VCA.

TODOS LOS RANGOS CON IMPEDANCIA DE ENTRADA IGUAL O MAYOR A 10 MEGA OHMS.

MEDICIÓN DE TENSIÓN DE CA:

RANGO DE 4 V, RESOLUCIÓN DE 1 MV, EXACTITUD DE 1.0% + 5 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 VCD/VCA.

RANGO DE 40 V, RESOLUCIÓN DE 10 MV, EXACTITUD DE 1.0% + 5 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 VCD/VCA.

RANGO DE 400 V, RESOLUCIÓN DE 100 MV, EXACTITUD DE 1.0% + 5 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 VCD/VCA.

RANGO DE 1,000 V, RESOLUCIÓN DE 1 V, EXACTITUD DE 1.2% + 5 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 VCD/VCA.

TODOS LOS RANGOS CON IMPEDANCIA DE ENTRADA IGUAL O MAYOR A 10 MEGA OHMS; SE DEBERÁ MOSTRAR EL VALOR EFICAZ DE LA ONDA SINUSOIDAL (MEDIA DE RESPUESTA DE VALOR); FRECUENCIA DE 40 HZ - 400 HZ.

MEDICIÓN DE CORRIENTE DE CD:

RANGO DE 400 MA, RESOLUCIÓN DE 100 MA, EXACTITUD DE 1.0% + 2 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 0.5 A/1,000 V FUSIBLE DE 6 X 32 MM.

RANGO DE 4,000 MA, RESOLUCIÓN DE 1 MA, EXACTITUD DE 1.0% + 2 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 0.5 A/1,000 V FUSIBLE DE 6 X 32 MM.

RANGO DE 40 MA, RESOLUCIÓN DE 10 MA, EXACTITUD DE 1.2% + 3 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 0.5 A/1,000 V FUSIBLE DE 6 X 32 MM.

RANGO DE 400 MA, RESOLUCIÓN DE 100 MA, EXACTITUD DE 1.2% + 3 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 0.5 A/1,000 V FUSIBLE DE 6 X 32 MM.

RANGO DE 10 A, RESOLUCIÓN DE 10 MA, EXACTITUD DE 1.5% + 5 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 10 A/1,000 V FUSIBLE DE 10 X 38 MM.

RANGO DE 10 A PARA LA MEDICIÓN CONTINUA IGUAL O MENOR DE 10 SEGUNDOS Y EL INTERVALO DE NO MENOS DE 15 MINUTOS.

MEDICIÓN DE CORRIENTE DE CA:

RANGO DE 400 MA, RESOLUCIÓN DE 100 MA, EXACTITUD DE 1.5% + 5 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 0.5 A/1,000 V FUSIBLE DE 6 X 32 MM.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

RANGO DE 4,000 MA, RESOLUCIÓN DE 1 MA, EXACTITUD DE 1.5% + 5 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 0.5 A/1,000 V FUSIBLE DE 6 X 32 MM.

RANGO DE 40 MA, RESOLUCIÓN DE 10 MA, EXACTITUD DE 2.0% + 5 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 0.5 A/1,000 V FUSIBLE DE 6 X 32 MM.

RANGO DE 400 MA, RESOLUCIÓN DE 100 MA, EXACTITUD DE 2.0% + 5 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 0.5 A/1,000 V FUSIBLE DE 6 X 32 MM.

RANGO DE 10 A, RESOLUCIÓN DE 10 MA, EXACTITUD DE 2.5% + 5 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 10 A/1,000 V FUSIBLE DE 10 X 38 MM.

RANGO DE 400 MA A 400 MA: MUESTRA EL VALOR EFICAZ DE LA ONDA SINUSOIDAL (MEDIA DE RESPUESTA DE VALOR).

RANGO DE 10 A PARA LA MEDICIÓN CONTINUA IGUAL O MENOR DE 10 SEGUNDOS Y EL INTERVALO DE NO MENOS DE 15 MINUTOS.

FRECUENCIA DE 40 HZ – 400 HZ.

PRUEBA DE RESISTENCIA:

RANGO DE 400 Ω , RESOLUCIÓN DE 0.1 Ω , EXACTITUD DE 1.2% + 2 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 V.

RANGO DE 4 K Ω , RESOLUCIÓN DE 1 Ω , EXACTITUD DE 1.0% + 2 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 V.

RANGO DE 40 K Ω , RESOLUCIÓN DE 10 Ω , EXACTITUD DE 1.0% + 2 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 V.

RANGO DE 400 K Ω , RESOLUCIÓN DE 100 Ω , EXACTITUD DE 1.0% + 2 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 V.

RANGO DE 4 M Ω , RESOLUCIÓN DE 1 K Ω , EXACTITUD DE 1.2% + 2 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 V.

RANGO DE 40 M Ω , RESOLUCIÓN DE 10 K Ω , EXACTITUD DE 1.5% + 2 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 V.

RANGO DE 400 Ω A 400 M Ω : VOLTAJE DE CIRCUITO ABIERTO DE APROXIMADAMENTE DE 3 V.

CAPACITANCIA:

RANGO DE 4 NF, RESOLUCIÓN DE 1 PF, EXACTITUD DE 4% + 10 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 V.

RANGO DE 40 NF, RESOLUCIÓN DE 10 PF, EXACTITUD DE 4% + 3 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 V.

RANGO DE 400 NF, RESOLUCIÓN DE 100 PF, EXACTITUD DE 4% + 3 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 V.

RANGO DE 4 MF, RESOLUCIÓN DE 1 NF, EXACTITUD DE 4% + 3 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 V.

RANGO DE 40 MF, RESOLUCIÓN DE 10 NF, EXACTITUD DE 4% + 3 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 V.

RANGO DE 400 MF, RESOLUCIÓN DE 100 NF, EXACTITUD DE 4% + 3 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 V.

RANGO DE 4 MF, RESOLUCIÓN DE 1 MF, EXACTITUD DE 5% + 10 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 V.

RANGO DE 40 MF, RESOLUCIÓN DE 10 MF, EXACTITUD DE 5% + 10 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 V.

PRUEBA DE DIODO:

RANGO DE 4 V, RESOLUCIÓN DE 1 MV, VOLTAJE DE CIRCUITO ABIERTO 3 V, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 V.

FRECUENCIA:

RANGO DE 4 KHZ, RESOLUCIÓN DE 1 HZ, EXACTITUD DE 0.1% + 3 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 V.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

RANGO DE 40 KHZ, RESOLUCIÓN DE 10 HZ, EXACTITUD DE 0.1% + 3 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 V.
RANGO DE 400 KHZ, RESOLUCIÓN DE 100 HZ, EXACTITUD DE 0.1% + 3 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 V.
RANGO DE 4 MHZ, RESOLUCIÓN DE 1 KHZ, EXACTITUD DE 0.1% + 3 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 V.
RANGO DE 40 MHZ, RESOLUCIÓN DE 10 KHZ, EXACTITUD DE 0.1% + 3 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 V.
RANGO DE 400 MHZ, RESOLUCIÓN DE 100 KHZ, EXACTITUD DE 0.1% + 3 DGT, PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 V.

TEMPERATURA:

RANGO DE -40°C A 1,000°C, RESOLUCIÓN DE 1°C, EXACTITUD DE -40°C - 0°C, 3.0%+ 4 DGT; 0°C - 400°C, 1.0%+ 3 DGT; 400°C - 1000°C, 2.0%+10 DGT.

RANGO DE -40°F A 1,832°F, RESOLUCIÓN DE 1°F, EXACTITUD DE -40°F - 32°F, 3.0%+ 4 DGT; 32°F - 752°F, 1.0%+ 4 DGT; 752°F - 1832°F, 2.5%.

PROTECCIÓN DE SOBRE CARGA DE 1,000 V.

EL PANEL FRONTAL DEBERÁ ESTAR COMPUESTO POR: PANTALLA LCD, SELECTOR DE FUNCIÓN, TERMINAL COM, TERMINAL PARA DIODO, HZ, V, Y Ω (OHM), TERMINAL PARA MA/MA, TERMINAL DE 10 A, BOTÓN DE APAGADO Y ENCENDIDO (POWER), BOTÓN DE RETENCIÓN DE DATOS (HOLD), BOTÓN DE MÁXIMA/MÍNIMA RETENCIÓN DE DATOS (MAX/MIN), BOTÓN DE MEDICIONES RELATIVAS (REL), CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DE LA CONEXIÓN DE LA COMPUTADORA, BOTÓN PARA CONTROL DE LUZ DE FONDO, BOTÓN DE CONTROL DE CONTINUIDAD Y BOTÓN PARA LA SELECCIÓN DE RANGO (RANGE).

DEBERÁ INCLUIR MANUAL DE OPERACIÓN DEL EQUIPO.

DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES NORMAS COMO MÍNIMO: CAT I PARA EL NIVEL DE SEÑAL, TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA CON PEQUEÑA SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, CAT II PARA EL ÁMBITO LOCAL, ELECTRODOMÉSTICOS, PRINCIPALES TOMAS DE CORRIENTE, EQUIPOS PORTÁTILES, CAT III PARA SUMINISTRO A PARTIR DE UN CABLE BAJO TIERRA; INTERRUPTORES FIJOS INSTALADOS, DE CORTE AUTOMÁTICO O ENCHUFES PRINCIPALES Y CAT IV PARA EQUIPOS E INSTALACIONES, QUE SON SUMINISTRADOS A TRAVÉS DE LA LÍNEA AÉREA LOS CUALES SE DESTACAN EN UN RIESGO DE PERSUADIR DE UN RAYO, ES DECIR, INTERRUPTORES PRINCIPALES DE ENTRADA DE CORRIENTE, SOBRETENSIÓN-DESVIADOR, CONTADOR DE USO ACTUAL.

NO SE RECIBIRÁN EQUIPOS QUE NO TENGAN IMPRESA LA MARCA Y/O ORIGEN QUE LO IDENTIFIQUEN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO SE ENTREGUEN EN SU EMPAQUE ORIGINAL O PRESENTEN ALGUNA ALTERACIÓN EN SU EMPAQUE, COMPOSICIÓN O CUERPO.

EL EQUIPO QUE SE ENTREGUE, DEBE DE SER NUEVO, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, LIBRES DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y BUENAS CONDICIONES, ADEMÁS DEBEN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, PRESENTACIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO Y DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL MISMO INDICADOS EN LA OFERTA TÉCNICA. NO PUDIENDO VARIAR ASPECTO ALGUNO.

CATÁLOGOS:

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ INCLUIR COMO PARTE DE SU OFERTA TÉCNICA Y EN ORIGINAL, EL (LOS) CATÁLOGO(S) DEL (LOS) FABRICANTE(S) DE LA PARTIDA OFERTADA, SIN ALTERACIONES; MISMOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y CON SELLO DE LA EMPRESA PARTICIPANTE.

LOS CATÁLOGOS PODRÁN PRESENTARSE EN EL IDIOMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES, ACOMPAÑADOS DE UNA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL; TODOS LOS CONCEPTOS O PARTIDAS DEBERÁN ESTAR REFERENCIADOS E IDENTIFICADOS EN LOS CATÁLOGOS CORRESPONDIENTES.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

LOS CATÁLOGOS PUEDEN SER IMPRESOS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL FABRICANTE, SIEMPRE Y CUANDO SE INDIQUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA PÁGINA DE LA CUAL SE OBTUVIERON, POR LO QUE DEBERÁ MARCAR EL URL (LOCALIZADOR UNIFORME DE RECURSOS) DENTRO DE LOS FOLLETOS O CATÁLOGOS PARA SU LOCALIZACIÓN EN INTERNET.

REFACCIONES:

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE REFACCIONES PARA LOS EQUIPOS OFERTADOS, POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SEAN ENTREGADOS LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL CONALEP.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A LO SIGUIENTE:

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ INCLUIR CATÁLOGOS ORIGINALES DEL (LOS) FABRICANTE (S) EN LOS QUE DEBERÁN ESTAR REFERENCIADOS E IDENTIFICADOS TODOS LOS COMPONENTES O BIENES CORRESPONDIENTES A CADA PARTIDA. ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN PRESENTARSE INVARIABLEMENTE EN EL IDIOMA ESPAÑOL, Y EN CASO DE LOS CATÁLOGOS, PODRÁN PRESENTARSE EN EL IDIOMA DE ORIGEN ADJUNTANDO UNA TRADUCCIÓN DEL TEXTO AL ESPAÑOL.

EN EL CASO DE QUE LOS CATÁLOGOS SEAN IMPRESOS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL FABRICANTE, DEBERÁ INDICARSE LA DIRECCIÓN DE LA PÁGINA DE LA CUAL SE OBTUVO.

EL "PROVEEDOR" PRESENTARÁ LA TOTALIDAD DE LOS BIENES OFERTADOS NUEVOS Y QUE NINGUNA DE SUS PARTES ES RECONSTRUIDA.

EL "PROVEEDOR" ENTREGARÁ LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA Y MANIOBRAS DE DESCARGA EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS BIENES; IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN DE LAS EMPRESAS GANADORAS DEL CONCURSO, EL NÚMERO DE CONTRATO Y NUMERANDO LAS CAJAS O EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGA A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, ADEMÁS DE IDENTIFICAR EN LA PARTE EXTERNA Y VISIBLE DEL EMPAQUE O CAJA CON ETIQUETA DE CÓDIGO DE BARRAS O LOS NÚMEROS DE SERIE DE CADA BIEN, DE SER EL CASO.

EL "PROVEEDOR" OTORGARÁ AL COLEGIO UNA GARANTÍA DE 2 AÑOS EN LOS BIENES OFERTADOS, A PARTIR DE LA FECHA QUE SEAN ENTREGADOS LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL "CONALEP", ESPECIFICANDO CLARAMENTE QUE EN TÉRMINOS DE ESTA GARANTÍA CUALQUIER FALLA, DEFECTO DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES ADQUIRIDOS SERÁ ATENDIDA O BIEN SE REALIZARÁ EL CAMBIO CORRESPONDIENTE, SIN COSTO ALGUNO PARA EL COLEGIO, EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS PARA REEMPLAZO Y 15 PARA REPARACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO LE REMITA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

EL "PROVEEDOR" PRESENTARÁ CARTA MEDIANTE LA CUAL EL FABRICANTE AUTORIZA AL "PROVEEDOR" PARA SER DISTRIBUIDOR O COMERCIALIZADOR DE LAS MARCAS CORRESPONDIENTES A LOS BIENES OFERTADOS Y MUESTRE SU RESPALDO PARA LA PRESENTE LICITACIÓN EN TÉRMINOS DEL PLAN DE ENTREGA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ASÍ MISMO RATIFICAR QUE TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA PRODUCCIÓN Y ENTREGA CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 205.

EN CASO DE QUE EL FABRICANTE DE LOS BIENES OFERTADOS SEA EL PROPIO "PROVEEDOR", EN VEZ DE ÉSTE DOCUMENTO DEBERÁ PRESENTAR UNA CARTA ELABORADA EN PAPEL MEMBRETADO, DIRIGIDA AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, FIRMADA DE MANERA AUTÓGRAFA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN LA QUE MANIFIESTE QUE ÉL ES EL FABRICANTE DE LOS BIENES OFERTADOS, DEBIENDO ANEXAR COPIA SIMPLE Y ORIGINAL PARA COTEJO DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DE MARCA EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE PARTES Y REPUESTOS (REFACCIONES) PARA LOS EQUIPOS OFERTADOS, POR UN PERÍODO MÍNIMO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS BIENES SEAN ENTREGADOS AL CONALEP.

EL "PROVEEDOR" PROPORCIONARÁ AL COLEGIO LA RELACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS Ó COMPONENTES QUE NO ESTÉN INTEGRADOS AL CUERPO DEL EQUIPO DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS OFERTADAS, PARA QUE PUEDAN SER REGISTRADOS CORRECTAMENTE EN EL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO (PARA LAS PARTIDAS QUE APLIQUE).

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: OFERTA TÉCNICA Y OFERTA ECONÓMICA

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA, DE CARTA GARANTÍA, CONSULTA Y RESPUESTA DE OPINIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA REGLA 2.1.31. DE LA RESOLUCIÓN DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2017, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL IMSS PARA LAS PARTIDAS QUE APLIQUE.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$430,732.50 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 50/100M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
205	Multimetro digital	227	Pieza	\$1,897.50	\$430,732.50
SUBTOTAL					\$430,732.50
I.V.A					\$68,917.20
TOTAL					\$499,649.70

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA EL CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.



EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO (PARTIDAS 205) EN EL ALMACEN CENTRAL UBICADO EN SANTIAGO GRAFF N° 105, PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA Y MANIOBRAS DE DESCARGA EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS BIENES, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA GANADORA DEL CONCURSO, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LAS CAJAS O EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, ADEMÁS DE IDENTIFICAR EN LA PARTE EXTERNA Y VISIBLE DEL EMPAQUE O CAJA CON ETIQUETA DE CÓDIGO DE BARRAS O LOS NÚMEROS DE SERIE DE CADA BIEN.

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ **INDIVISIBLE** PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR UN PERIODO DEL **29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017**, Y 5 AÑOS, MISMA QUE EMPEZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL "CONALEP", ESTA DEBERÁ SER PARA CADA UNA DE LAS PARTIDAS, ESPECIFICANDO CLARAMENTE QUE EN TÉRMINOS DE ESTA GARANTÍA CUALQUIER FALLA, DEFECTO DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES ADQUIRIDOS SERÁ ATENDIDA O BIEN SE REALIZARÁ EL CAMBIO CORRESPONDIENTE, SIN COSTO ALGUNO PARA EL COLEGIO, EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS PARA REEMPLAZO Y 15 PARA REPARACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO LE REMITA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA. "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA POR DICHO PERIODO QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETEADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS BIENES NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ PROPORCIONAL, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNA EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- SINO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 12.- POR REBASAR EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- 13.- CUANDO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL "CONALEP" EMITA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONÓ INFORMACIÓN FALSA, O ACTUÓ CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN, EN LA PRESTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJÁ EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE INCONFORMIDAD.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, LA PENA SERÁ POR EL 1% DEL MONTO TOTAL DE LA PARTIDA NO ENTREGADA O ENTREGADA DE MANERA PARCIAL EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO, SIN QUE LAS PENALIZACIONES REBASEN EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO

DICHA PENALIZACIÓN DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIÁ LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ LOS BIENES A TRAVÉS LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, QUIEN SERÁ LA RESPONSABLE DE RECIBIR Y EN SU CASO ACEPTAR LOS BIENES QUE PRESENTE EL "PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NO. 2 DEL PRESENTE CONTRATO. EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS BIENES DEFECTUOSOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO. NO OBSTANTE, EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA, LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE LA REPOSICIÓN DEBERÁ SER DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES; EN CASO QUE SE REBASE LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA SE APLICARÁN LA SANCIÓN CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIA.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2017.

POR EL "CONALEP"


M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"


C. BARNABÍ GODÍNEZ GARCÍA
APODERADO LEGAL DE
DEDUTEL EXPORTACIONES E
IMPORTACIONES S.A. DE C.V.

REVISÓ TÉCNICAMENTE



ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO

TESTIGO



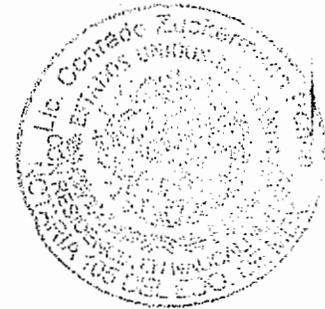
LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA
DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CAS-084/2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES S.A. DE C.V., CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017.

ANEXO 1



NOTARIA PUBLICA NUM. 3
LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO



PRIMER TESTIMONIO: DE LA ESCRITURA NUMERO 84.623 - - - VOLUMEN 163

QUE CONTIENE: CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL --
DENOMINADA "BEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES," S.A.
DE C.V.

BERRIOZABAL 7 PRIMER PISO
TLALNEPANTLA, MEX.
BOULEVAR MANUEL AVILA CAMACHO 40
OCTAVO PISO
CUATRO CAMINOS, NAUCALPAN, MEX.
TELS. 565-05-27 Y 557-54-00

L'C. J. CLAUDIO IBARROLA MURO

NOTARIO PUBLICO NUM. 3
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEXICO



sea administrada por un Administrador Unico para lo cual queda designado el señor CUAUHEMOC JARAMILLO CASTEJON

- CUARTA: Designan en este acto como COMISARIO a ~~OSSELDY GEORGE~~
FERNANDO SAAVEDRA RODRIGUEZ. -----

- QUINTA: El Administrador Unico designado, así como el COMISARIO, han caucionado su manejo en los términos de la presente escritura, según constancia que obra en poder de la sociedad.-----

- Al Comisario designado no le toca ninguno de los impedimentos que para fungir como tal, establece el artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según declaran los accionistas.-----

- Se hace constar que en cada caso los interesados salvaron su voto. -----

----- G E N E R A L E S -----

se eliminaron 8 renglones con datos de accionistas

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

se eliminaron 12 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

- Por cuanto se refiere al pago del Impuesto sobre la renta, declaran bajo protesta de decir verdad, que están ambos al corriente, sin haberlo acreditado documentalmente.....

----- C E R T I F I C A C I O N -----

-- Yo, el Notario, CERTIFICO: que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito, que conozco a los comparecientes, quienes son legalmente capaces, que les leí y expliqué en derecho esta escritura y ellos conformes con su tenor manifiestan que contiene la expresión de su voluntad y la

LIC. J. CLAUDIO IBAROLA MURO

NOTARIO PUBLICO NUM. 3

DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEXICO



cancelación del Registro de la sociedad después de terminada su liquidación. Los liquidadores tendrán también las

facultades correspondientes a los Apoderados Generales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) y 2441 (dos mil cuatrocientos cuarenta y uno) del Código Civil para el Estado de México y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

- Podrán otorgar poderes y revocarlos.
- CUADRAGESIMA QUINTA: Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social de la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

- CUADRAGESIMA SEXTA: En todo lo que no esté expresamente previsto en esta escritura, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- E S T A T U T O S -----



- CUADRAGESIMA SEPTIMA: De conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los pactos contenidos en la presente escritura, constituyen los estatutos de DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.....

----- T R A N S I T O R I A S -----

- PRIMERA: El capital de la sociedad ha quedado íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: -----

A C C I O N I S T A S	A C C I O N E S	V A L O R
-----------------------	-----------------	-----------

se eliminaron 4 renglones con datos de accionistas

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

- SEGUNDA: En este acto los comparecientes hacen constar y declaran que cada uno de ellos ha pagado como accionista, el monto de las acciones que suscribieron, dándose por recibida la sociedad de tales cantidades por conducto de su órgano de administración.....

- TERCERA: Los comparecientes consideran ésta reunión como primera Asamblea General de Accionistas hecha constar, por medio del presente instrumento, acordándose que la sociedad

EIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO

NOTARIO PUBLICO NUM. 3
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEXICO



CUADRAGESIMA SEGUNDA: Las utilidades que aparecieron en el

balance anual se distribuirán de la siguiente manera

- A) Se separará un mínimo de cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo de reserva fuere equivalente al veinte por ciento del capital de la sociedad. -----

- B) El porcentaje que se determinare por los accionistas para reservas adicionales o reserva de reinversión. -----

- C) El saldo se traspasará a la cuenta de superávit. -----

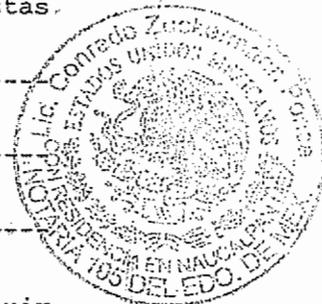
----- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

- CUADRAGESIMA TERCERA: La sociedad se disolverá al concluir el término de la duración de la misma a menos que dicho plazo fuere prorrogado antes de su expiración, por resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas o previamente por alguna de las causas siguientes: -----

- A) En caso de que llegare a ser imposible para la sociedad llevar a cabo el principal objeto para el que fué constituida. -----

- B) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social cuando la disolución sea aprobada en una asamblea extraordinaria de accionistas. -----

- C) Por quiebra de la sociedad legalmente declarada. -----



20
- D) Por: resolución tomada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

- E) Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la ley. -----

- CUADRAGESIMA CUARTA: En el caso de que sea necesario liquidar la sociedad, los accionistas designarán en una asamblea extraordinaria uno o más liquidadores con el objeto de liquidar la sociedad. Los liquidadores podrán ser accionistas, funcionarios o Consejeros de la sociedad. El liquidador o los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la sociedad y liquidar sus negocios; para cobrar las cantidades que se adeudan a la sociedad; para vender los bienes de la sociedad a los precios que dichos liquidadores estimen convenientes, según su leal saber y entender; para distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la sociedad después de pagar todas las deudas sociales de acuerdo con el número de acciones que cada uno posea y para tomar todas las medidas que fueren apropiadas o convenientes para completar la liquidación de la sociedad, de acuerdo con los artículos 242 (doscientos cuarenta y dos) y 248 (doscientos cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la



LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO

NOTARIO PUBLICO NUM. 3
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEXICO



TRIGESIMA SEXTA: Los accionistas serán responsables para con la sociedad por la parte no pagada de las acciones de que fueren propietarios.

- TRIGESIMA SEPTIMA: Cada administrador propietario y suplente depositará para caucionar su fiel desempeño del cargo, un mil nuevos pesos, moneda nacional.

- Esta garantía no será devuelta al administrador ni al suplente en cuestión ni podrá ser cancelada durante el período en que estuviere en funciones hasta que las cuentas correspondientes a dicho período fueren debidamente aprobadas por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

--- DE LA FUSION, TRANSFORMACION Y ESCISION DE LA SOCIEDAD ---

- TRIGESIMA OCTAVA: La fusión y transformación de la sociedad, se registrará por lo que disponen los artículos 222 (doscientos veintidós) a 228 (doscientos veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- TRIGESIMA NOVENA: La escisión de la sociedad se registrará por lo dispuesto en el artículo 228 bis (doscientos veintiocho bis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- DE LA VIGILANCIA -----

- CUADRAGESIMA: Los accionistas nombrarán a un Comisario propietario y a su suplente. Los propietarios de cuando

menos el veinte por ciento de las acciones tendrán derecho a designar un Comisario propietario. -----

- Los Comisarios tendrán los derechos y obligaciones que les confieren ésta escritura y la Ley General de Sociedades Mercantiles. Durarán en funciones tres años, hasta que sus sucesores hubieren sido electos, tomarán posesión de sus cargos. Podrán ser reelectos. Los Comisarios propietarios o suplentes, no necesitarán ser accionistas. Los Comisarios deberán depositar en la sociedad para caucionar el fiel desempeño de su cargo la garantía de un mil nuevos pesos en efectivo. -----

----- DE LAS UTILIDADES -----

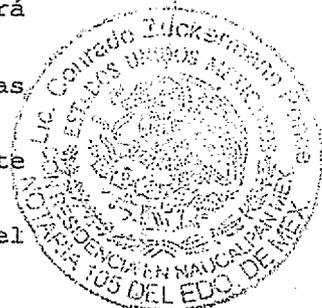
- CUADRAGESIMA PRIMERA: Después de decretarse un dividendo, la Asamblea Ordinaria de Accionistas o en su defecto el Consejo de Administración determinará la fecha en que deba hacerse su pago, si éste hubiere sido resuelto por la propia Asamblea de Accionistas al decretar el dividendo. Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de accionistas de la sociedad. Todo dividendo que no fuere cobrado en un período de cinco años, se entenderá renunciado y cedido en favor de la sociedad. -----





conservado por el Secretario junto con la lista de los accionistas presentes debidamente firmadas, las cartas poder, los ejemplares del periódico en que hubiere aparecido publicada la convocatoria, los informes y cuentas de la sociedad y los demás documentos relacionados con la Asamblea. Cuando no se hubiere asentado el acta de una Asamblea en el libro respectivo debidamente autorizado, se protocolizará ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas, serán protocolizadas ante Notario y se inscribirán en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad.

- TRIGESIMA TERCERA: En cada asamblea de accionistas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se designará, cuando proceda, un delegado ejecutor encargado de hacer cumplir los acuerdos que en ella se adopten. En el cumplimiento de su encargo deberá formalizar en los términos de las leyes aplicables según el caso los actos jurídicos acordados por el órgano supremo de la sociedad, y a tal fin, enunciativa pero no limitativamente, tendrá facultades para otorgar en nombre de la sociedad las protocolizaciones notariales necesarias o convenientes, los poderes o



nombramientos que determine la asamblea de accionistas; hará constar las modificaciones a los estatutos sociales en los términos que consten en el acta que se protocolice y realizará cualquier otro acto, trámite o gestión de la naturaleza que sea para hacer efectivos los acuerdos de la asamblea.

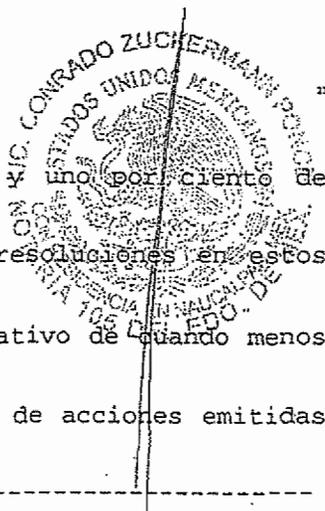
- TRIGESIMA CUARTA: Anualmente se formará la información financiera a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá quedar concluida, dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. El Consejo de Administración o el Administrador Unico lo entregará al Comisario por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo.

- El Comisario dentro de los quince días siguientes a la fecha en que le hayan entregado la información financiera formulará un dictamen con las observaciones que considere pertinentes.

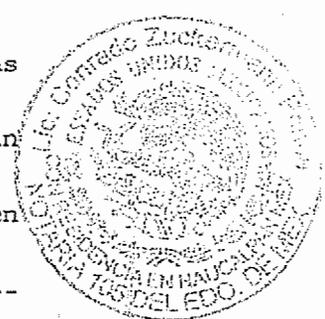
- TRIGESIMA QUINTA: La información financiera y el dictamen del Comisario quedarán en poder del Consejo para que puedan ser examinados por los accionistas.



representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones del capital social y las resoluciones en estos casos serán acordadas por el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta por ciento de la totalidad de acciones emitidas y suscritas. -----



- TRIGESIMA: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas podrán celebrarse legalmente sin necesidad de convocatoria previa, si todas las acciones emitidas y pagadas estuvieren representadas en ella y sus resoluciones serán válidas con tal de que todas esas acciones estén representadas al hacerse la votación. -----



- Cualquier resolución aprobada en Asamblea General de Accionistas, en violación de lo anterior, será nula, a menos los accionistas por unanimidad de votos o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, las adopten confirmándolas por escrito fehaciente o indubitable. El órgano de administración de la sociedad o el comisario de la sociedad deberán verificar bajo su responsabilidad en este caso la certeza y autenticidad de los votos y decisiones adoptadas por los accionistas de esta manera. -----

- TRIGESIMA PRIMERA: Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de apoderado autorizado mediante

carta poder; los accionistas o sus representantes tendrán un voto por cada acción de que fueren propietarios. Los miembros del Consejo de Administración, el Administrador Unico en su caso, el Gerente, el Comisario o los funcionarios no podrán representar a ningún accionista en ninguna asamblea Ordinaria o Extraordinaria.-----

- Los accionistas decidirán acerca de las objeciones presentadas respecto de las listas de accionistas o acerca de la capacidad legal de las personas presentes una vez que el Secretario hubiere leído las mismas.-----

- Los Miembros del Consejo de Administración no podrán votar cuando se trate de la aprobación de las cuentas o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal.-----

TRIGESIMA SEGUNDA: Al iniciarse la Asamblea de Accionistas el funcionario que presida nombrará dos escrutadores quienes certificarán el número de acciones presentes o representadas. Todas las actas de Asambleas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, así como aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas por el funcionario que presida, por el Secretario y por el Comisario si concurre.-----

- Las actas se asentarán en el libro de actas que será



En dichas asambleas cada accionista que concurre personalmente o se haga representar mediante apoderado tendrá derecho a un voto por cada una de sus acciones. Deberá estar representado por lo menos la mitad del capital social. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Cuando por falta de quórum o por cualquier razón legal fuere imposible llevar a cabo la asamblea ordinaria en la fecha fijada para ello, se hará una segunda convocatoria, haciendo constar esta circunstancia y la asamblea así convocada resolverá sobre los puntos enumerados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de las acciones representadas. Las asambleas ordinarias de accionistas serán convocadas por el Administrador, por el Consejo de Administración o por el Comisario o en la forma prevista en los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- La convocatoria será publicada en el Periódico Oficial de la Entidad en donde tenga su domicilio la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación por lo menos con quince días antes de la fecha fijada para su celebración. ---

- Dicha convocatoria deberá contener la Orden del Día o sea la lista de los asuntos que deban tratarse en la asamblea así



como la fecha, lugar y hora en que deba celebrarse. El Secretario enviará la convocatoria al domicilio o dirección que apareciere registrada como tal en el Registro de Accionistas simultáneamente con la publicación de la convocatoria. -----

- VIGESIMA NOVENA: Las Asambleas extraordinarias de accionistas se celebrarán cuando hubiere de tratarse algún asunto de los enumerados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- Se convocarán en la forma señalada para las asambleas ordinarias, salvo que la convocatoria se publicara cuando menos con veinte días de anticipación. La asamblea extraordinaria de accionistas se considerará legalmente constituida cuando estuviere presente o representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones que representen el capital social: -----

- Si no hubiere quórum para constituir una asamblea extraordinaria de accionistas se repetirá la convocatoria y entonces se celebrará la asamblea si estuviere presente o



VIGESIMA CUARTA: Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en ninguna responsabilidad personal respecto de aquellos con quienes contrataron en nombre de la sociedad y únicamente serán responsables para con ésta por el desempeño de sus funciones de acuerdo con la Ley y la escritura constitutiva. -----

- VIGESIMA QUINTA: El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la sociedad o en otro lugar de la República o del extranjero según el mismo Consejo lo determine. -----

- Las resoluciones de este órgano de administración podrán adoptarse fuera de sesión o junta de sus miembros, siempre y cuando las adopten por unanimidad de votos y consten por escrito fehaciente o indubitable. -----

- VIGESIMA SEXTA: El Consejo de Administración o la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrán nombrar uno o varios Directores y Gerentes de la sociedad. Los Directores y los Gerentes no necesitarán ser miembros del Consejo de Administración ni accionistas de la sociedad. Los Directores y los Gerentes tendrán las facultades y obligaciones que determine el Consejo o la Asamblea de Accionistas, las que podrán ser ampliadas o restringidas por dicho Consejo o por la Asamblea de Accionistas. -----



20

- VIGESIMA SEPTIMA: Los accionistas de toda minoría que cuenten cuando menos con el veinte por ciento de las acciones de la sociedad, tendrán el derecho de elegir un miembro del Consejo de Administración. El Consejero así designado por el grupo minoritario sólo podrá ser removido de su puesto cuando lo fueren igualmente todos los demás consejeros elegidos por la mayoría a menos que la remoción obedezca a causas justificadas de acuerdo con el artículo 162 (ciento sesenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El grupo minoritario podrá también nombrar un Consejero suplente. ---

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

- VIGESIMA OCTAVA: La suprema autoridad radica en las Asambleas de Accionistas. Estas serán ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias serán las que tengan por objeto tratar los asuntos enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro asunto que no esté reservado a las asambleas extraordinarias. Se celebrarán en el domicilio social dentro de los ciento veinte días siguientes a la terminación del ejercicio social o cuando fueren convocadas en la forma que más adelante se estipula. -



Otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito en

los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- I) Otorgar poderes generales y especiales con o sin facultades de sustitución y revocar cualquier poder y en general realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales.

- VIGESIMA: El Presidente del Consejo de Administración presidirá todas las asambleas de accionistas y todas las juntas del Consejo de Administración. El Presidente, o el Administrador general en su caso, rendirá informe a los Consejeros y a los accionistas de todas aquellas obligaciones inherentes a su cargo y de las que le encomendare el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, el Vice-Presidente lo substituirá y automáticamente desempeñará sus funciones.

- VIGESIMA PRIMERA: El Tesorero tendrá a su cargo la supervisión de todos los ingresos y egresos y la custodia de todos los fondos y valores de la sociedad.



- Dirigirá la forma en que sean llevados todos los libros de contabilidad requeridos por la Ley. En nombre de la sociedad hará todos los pagos que correspondieren y los que le fueren ordenados expresamente por el Consejo de Administración. ----

- VIGESIMA SEGUNDA: El Secretario expedirá las convocatorias para las Asambleas de Accionistas y Juntas de Consejo, redactará las actas, tendrá a su cargo los libros de la sociedad incluyendo el libro de registro de acciones, preparará los informes y desempeñará las demás funciones que fueren inherentes a su cargo o que le sean requeridas por el Consejo de Administración. -----

A VIGESIMA TERCERA: El Secretario del Consejo o quien actuare con tal carácter asentará las actas de las juntas en el libro respectivo y dichas actas serán firmadas por el funcionario que las presida y por el Secretario o por la persona que actuare con tal carácter y por el Comisario que asistiere. Las actas de las Juntas del Consejo de Administración serán formuladas transcritas y firmadas por quien hubiere actuado como Presidente y por el Secretario o por la persona que hubiere actuado en este carácter, en el libro de actas correspondiente que se llevará para este objeto. -----

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO

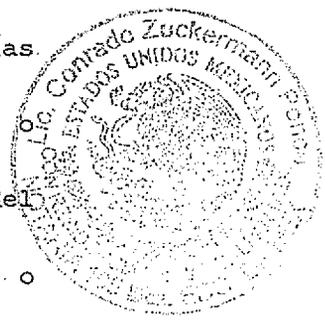
NOTARIO PÚBLICO NUM. 3
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO



Especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial.

Queda expresamente autorizado para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometerse en árbitro y arbitrador, formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo al mandante en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos

que proceda, el perdón correspondiente, ejercer las anteriores facultades ante cualesquiera personas o autoridades sean estas judiciales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezca a la Federación, Estados o Municipios, para que como funcionario representante legal responsable de los actos de administración en los relativo a las relaciones obrero-patronales, comparezcan con representación legal de la Empresa, ante las autoridades jurisdiccionales de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales, ante las Autoridades administrativas del trabajo y los Juicios de Amparo a que se refieren los conflictos laborales, a efecto de que, por lo que toca a la etapa de avenencia o conciliación, concurrir representando a la sociedad, llegando en su caso a los acuerdos, interviniendo en las pláticas directas y con los



[Handwritten signature]

funcionarios respectivos, con facultades especiales para transigir y convenir dentro del proceso o etapa del Arbitraje, contestar la demanda, oponiendo las excepciones y defensas y en su caso, reconviniendo; ofreciendo y rindiendo pruebas; y como mandatarios especiales, representantes legales de la Empresa para absolver posiciones, teniendo las facultades que establecen los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) primero y segundo párrafos y 2441 (dos mil cuatrocientos cuarenta y uno) del Código Civil del Estado de México y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y los artículos 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones primera a octava, 879 (ochocientos setenta y nueve) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

- E) Nombrar y remover libremente funcionarios, gerentes o delegados, así como a los empleados y trabajadores de la sociedad, fijándoles sus atribuciones y emolumentos. -----

- F) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y ejecutar los acuerdos y actos de la misma Asamblea. -----

- G) Delegar la representación legal y patronal de la empresa cuando lo requiera las relaciones obrero-patronales. -----



emplamentos, convocar a la Asamblea General de Accionistas y

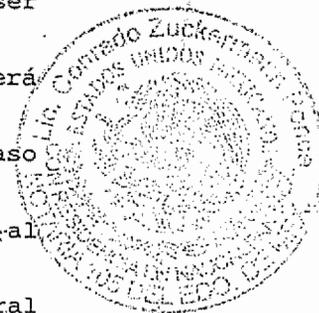
ejecutar los acuerdos y actos de la misma.

- Podrán otorgar poderes generales y especiales, en general realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines sociales.-----

- DECIMA OCTAVA: El Consejo de Administración en su caso, estará formado por el número de Consejeros que determine la asamblea que lo designe. Su designación deberá ser específica. La ausencia temporal de uno de sus miembros será suplida por la persona que sea suplente del cargo. En caso de ausencia definitiva el Presidente lo hará saber al Comisario para que éste convoque a la Asamblea General Ordinaria que haga el nombramiento. -----

- DECIMA NOVENA: El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General en su caso, tendrán las siguientes facultades que se expresarán enunciativa y no limitativamente. -----

- A) Representar al Consejo de Administración.-----
- B) Representar a la sociedad ante toda clase de particulares, autoridades judiciales, administrativas, civiles o penales, del trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con poder para pleitos y



cobranzas en los términos del primer párrafo de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) del Código Civil del Estado de México y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, señaladamente para promover y desistirse del juicio de amparo y de asuntos del orden penal, formulando las querellas que fueren necesarias.-

C) Administrar los negocios y bienes sociales y realizar con el poder más amplio, actos de dominio en los términos de los párrafos segundo y tercero de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de los códigos civiles al principio mencionados, estando facultado expresamente para aportar bienes a otras compañías cuyo objeto sea igual o similar.

- D) Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) del Código Civil del Estado de México y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y



DECIMA QUINTA: En caso de pérdida o robo de uno o más títulos de acciones se procederá de acuerdo con los artículos cuarenta y dos y siguientes de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito para la cancelación del título y la reposición del mismo.



----- DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

- DECIMA SEXTA: La administración y representación de la sociedad así como la dirección y el manejo de todos los asuntos bienes e intereses de la misma estarán a cargo de un Consejo de Administración o del Administrador Unico que en su caso elegirá la Asamblea de Accionistas. Los Consejeros y el Administrador podrán ser socios o no. Durarán en sus funciones hasta que sean nombrados quienes deban substituirlos. Podrán elegirse Consejeros Suplentes.



- DECIMA SEPTIMA: El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, tendrá el uso de la firma social, la representación de la sociedad, la obligación de dirigir los negocios de la misma y para tales efectos disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente o tengan conexión con los objetos sociales. Con tal fin serán mandatarios de la sociedad en

los términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) del Código Civil del Estado de México y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana; con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes con facultades para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo tendrán las más amplias facultades para actos de dominio de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) del Código Civil del Estado de México y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. Podrán igualmente nombrar y remover uno o varios delegados, así como a los empleados y trabajadores de la sociedad fijándoles sus atribuciones, salarios o



LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO

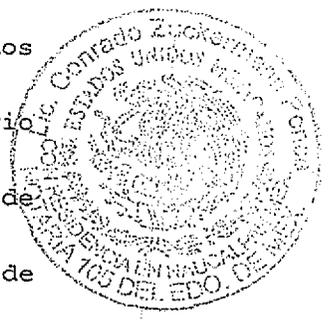
NOTARIO PUBLICO NUM. 3
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEXICO



iguales derechos para participar en todos los dividendos pagaderos después de la fecha de su suscripción.



- DECIMA TERCERA: Todas las reducciones del capital social serán efectuadas por el retiro íntegro de las acciones correspondientes a la reducción y de acuerdo con una resolución acordada en asamblea de accionistas. En tal caso, habiéndose aprobado la reducción se observarán las siguientes reglas. Los accionistas deberán ser debidamente notificados de la reducción autorizada mediante un aviso en el Diario Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles para que puedan dentro de los quince días siguientes a la publicación del aviso final, notificar respecto del número de acciones que desearan amortizar.



- Si la reducción no afectare el capital mínimo, se publicará un solo aviso y si en el caso anterior hubieren estado presentes todos los accionistas en la Asamblea respectiva, no será necesaria publicación. Si dentro del mencionado periodo de quince días siguientes a la fecha de la Asamblea se recibieren solicitudes para la amortización que representen el equivalente de la cantidad de la reducción autorizada se hará el reembolso a los accionistas que lo hubieren

solicitado en la fecha señalada y que los accionistas
hubieren determinado al acordar la reducción. -----

- DECIMA CUARTA: En caso de que las solicitudes para
reembolsar excedieran de la cantidad autorizada para la
reducción, dicha cantidad deberá distribuirse entre los
solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno
hubiere de amortizar y los reembolsos se harán en la fecha
fijada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que
autorice la reducción. Si las solicitudes recibidas de las
acciones no llegaren a la cantidad de la reducción autorizada
se harán los reembolsos pedidos por los solicitantes y las
acciones adicionales que deban autorizarse para cubrir el
remanente de la reducción autorizada del capital, serán
seleccionadas por sorteos ante Notario Público. Las
solicitudes de amortizaciones de acciones de cualquier
accionista deberán ser proporcionadas en forma adecuada a la
sociedad y no surtirán efecto sino hasta el final del
ejercicio social en curso, si el aviso se diere antes del
último trimestre de dicho ejercicio social. Cualquier
aumento o reducción en el capital social; al quedar efectuado
será inscrito en el Registro Especial que la sociedad llevará
para tal efecto. -----





accionistas a las personas que aparezcan inscritas como tales en el libro de Registro mencionado. -----

- La sociedad, a solicitud de cualquier accionista, deberá inscribir cualquier transmisión efectuada en forma legal y estatutaria. -----

- NOVENA: La sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Por lo tanto, una acción no podrá pertenecer más que a una persona. Cualquier convenio en contrario no surtirá efecto frente a la sociedad. -----

- DECIMA: La transmisión de las acciones, sólo podrá hacerse con la autorización del Consejo de Administración o del Administrador Unico en su caso. -----

- DECIMA PRIMERA: Cualquier aumento en el capital social, fijo será efectuado por resolución acordada por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos del capital social en su parte variable serán acordados por una Asamblea Ordinaria de Accionistas. No se podrá autorizar ningún aumento hasta que todas las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. Al tomarse la resolución del aumento de capital, la Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria de



[Handwritten signature]

Accionistas, según el caso, determinará los términos y condiciones bajo los cuales deba llevarse a cabo. -----

- Los accionistas siempre tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social en proporción al número de acciones que cada uno poseyere según lo dispone el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; a menos que haya efectuado por escrito la renuncia de tal derecho.-----

- DECIMA SEGUNDA: Todos los certificados de acciones que representen un aumento en el capital social debidamente autorizado pero no suscrito, serán conservados por la sociedad y posteriormente serán suscritos en los términos y condiciones que los accionistas hubieren determinado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autorice dicho aumento o en cualquiera otra asamblea de accionistas subsecuente incluyendo en dichas condiciones el derecho de participar en todo o en parte en los dividendos de la sociedad, de acuerdo con la fecha de suscripción y en proporción a la cantidad pagada por las acciones suscritas. Las acciones se expedirán siempre a su valor establecido en esta escritura y salvo estipulación en contrario, conferirán



LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO

NOTARIO PUBLICO NUM. 3

DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEXICO

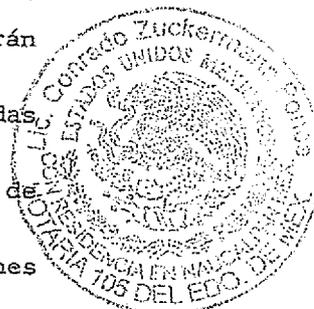


Las acciones son nominativas y se encuentran íntegramente

suscritas y pagadas.



- SEXTA: Los títulos de, las acciones se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos ciento once, ciento veinticinco, ciento veintisiete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además contendrán la estipulación contenida en la cláusula de extranjería de ésta escritura. Las acciones estarán representadas por títulos impresos y serán numeradas consecutivamente y firmadas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico. Todas las acciones confieren iguales derechos a los propietarios de las mismas. En consecuencia no habrá acciones preferentes. Las acciones representativas del capital mínimo fijo, estarán marcadas como Serie "A". Las acciones representativas del capital variable serán de la Serie "B", agregando a cada aumento que se acuerde el número ordinal que le corresponda, comenzando del uno en adelante. La propiedad de una o más acciones significa la aceptación por parte del accionista de todas las estipulaciones de la escritura constitutiva de la sociedad, las reformas y modificaciones a la misma y de las resoluciones tomadas en asamblea de accionistas y en junta



del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus respectivas facultades sin perjuicio del derecho de oposición y separación consignado en los artículos 200 (doscientos) al 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o del derecho de denunciar las irregularidades o responsabilidades respecto a la administración de la sociedad. -----

- SEPTIMA: La propiedad de los títulos de acciones se transmitirá por endoso o por cualquier otro medio legal. Los títulos así transferidos serán entregados a la sociedad para la expedición en su lugar de nuevos títulos a favor del adquirente. -----

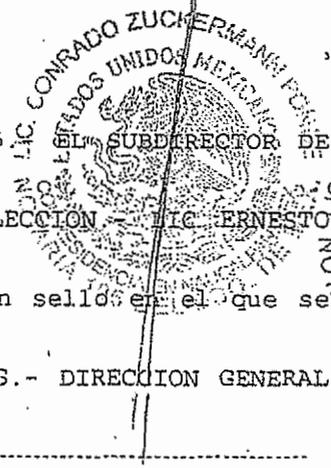
- Toda transmisión de acciones se considerará incondicional y sin reserva alguna en contra de la sociedad. Cualquier persona que adquiriera una o varias acciones aceptará por ese acto todos los derechos y obligaciones que tenía su cedente con la sociedad. -----

- OCTAVA: La sociedad llevará debidamente autorizado un libro de Registro de acciones, que quedará en poder del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Unico en su caso, en la inteligencia de que la sociedad considerará como





TLATELOLCO, D.F., A 19 de Enero de 1995.



SOCIEDADES.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

AMADOR RAMIREZ.- Una firma ilegible.- Un sello en el que se

lee: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL

DE ASUNTOS JURIDICOS."

- Dicho documento se agrega al apéndice de este instrumento,

bajo su número y con la letra "A".

C L A U S U L A S

- PRIMERA: Se constituye una sociedad de naturaleza mercantil que se denominará DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo usar la abreviatura S.A. DE C.V.

- SEGUNDA: La sociedad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en otros lugares y fijar domicilios convencionales en los contratos que celebre.

- TERCERA: El objeto de la sociedad será:

"Importaciones y exportaciones de equipos didácticos para la enseñanza, equipos para la investigación, equipos industriales, mobiliario para laboratorio, almacenaje automatizado, así como productos artesanales, pinturas y similares.- La representación, distribución, corretaje,



transportación y comercialización por cuenta propia o ajena de los bienes antes mencionados.- La sociedad podrá dar y tomar dinero en préstamo con o sin interés, otorgar garantías, avales y adquirir todos los bienes muebles e inmuebles, licencias, permisos, autorizaciones, franquicias o derechos, a cualquier título convenientes o necesarios, así como celebrar todos los actos y contratos o convenios que sean nexos, conexos o necesarios."

- CUARTA: La duración de la sociedad será de cincuenta años, que comenzarán a contar a partir del día de la firma de la presente escritura. Los ejercicios sociales comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que abarcará desde la fecha de autorización de ésta escritura hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año.

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

- QUINTA: El capital de la sociedad será variable. El capital mínimo autorizado es de CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CINCUENTA MIL acciones con un valor nominal de UN NUEVO PESO, MONEDA NACIONAL, cada una, y el máximo ilimitado.



LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.

NOTARIO PUBLICO NUM. 3

DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEXICO



INSTRUMENTO NUMERO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS

VEINTITRES.

VOLUMEN NUMERO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.

PAGINA NUMERO 13.

En la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco, YO, LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES de este Distrito, hago constar:

LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, que se denominará DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores JORGE FERNANDO SAAVEDRA RODRIGUEZ y CUAUHTEMOC JARAMILLO CATETE, de conformidad con las cláusulas que se consignan a continuación del siguiente:

PERMISO

"Al margen superior izquierdo un logotipo del Escudo Nacional en el que se lee. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Al margen superior derecho. PERMISO: 09002951.- EXPEDIENTE 9509002833.- FOLIO 4880.- Al centro.- En atención a la solicitud presentada por el C. CUAUHTEMOC JARAMILLO CATETE, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE



CV bajo la denominación DEDUTEL A EXPORTACIONES E
IMPORTACIONES, SA DE CV. -----

- Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura
Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de
extranjeros prevista en el Artículo 30 o en el convenio que
señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la ley para
Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión
Extranjera. -----

- El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de
este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones
Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha
de autorización de la Escritura Pública correspondiente: -----

- Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos 27,
Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, 15 de la Ley de inversión Extranjera y en los
términos del Artículo 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal. -----

- Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del
mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de
su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por
el Artículo 91, de la Ley de Fomento y Protección de la
Propiedad Industrial. -----



Licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, Notario Público. Número Ciento Cincos del Estado de México.

CERTIFICO:

La presente copia fotostática es fiel reproducción de la copia certificada que tuve a la vista y cotejé, misma que va en veinte fojas útiles: dos impresas por un solo lado y dieciocho impresas por ambos lados, según consta en el Asiento de Registro número Mil Seiscientos Setenta y Cinco, asentado hoy en el Libro de Cotejos, Volumen Diez.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiséis de octubre de dos mil quince.
Doy Fe.



[Handwritten signature]

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE
Notario No. 105 del Estado de México



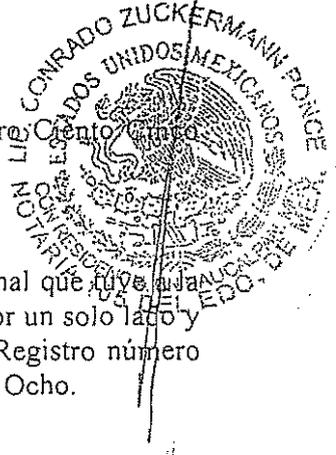
Licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, Notario Público Número Ciento Cero del Estado de México.

CERTIFICO:

La presente copia fotostática es fiel reproducción del documento original que fue a la vista y cotejé, misma que va en diecinueve fojas útiles, una impresa por un solo lado y dieciocho impresas por ambos lados, según consta en el Asiento de Registro número Mil Ciento Veinticinco, asentado hoy en el Libro de Cotesos, Volumen Ocho.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, tres de marzo de dos mil ocho. Doy Fe.

~~_____
LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE
Notario No. 105 del Estado de México~~



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO: 195029
DERECHOS: LNS 223.55 REG. DE
CAJA: 207083 DE FECHA: 7-02-95
MEXICO, D. F., A 6 DE Marzo DE 1995

EL REGISTRADOR

LIC. ROSA MARIA GARCIA COXTICA



EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

LIC. JULIO A. PEREZ BENITEZ

SE TOMO RAZON EN EL
PROTODIO



ratifican y firman ante mí el día de su fecha. Autorizando

de inmediato por no existir impedimento legal alguna para

ello. Doy fe.-----

JORGE FERNANDO SAAVEDRA RODRIGUEZ.- Rúbrica.- CUAUHTEMOC

JARAMILLO CATETE.- Rúbrica.- ANTE MI: LICENCIADO J. CLAUDIO

IBARROLA MURO.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-----

----- ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO -----
----- DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas
bastará que se diga que se otorga con todas las facultades
generales y las especiales que requieran cláusulas especiales
conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin
limitación alguna.-----

- En los poderes generales para administrar bienes, bastará
expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado
tenga toda clase de facultades administrativas.-----

- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio,
bastará que se den con ese carácter para que el apoderado
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a
los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
defenderlos.-----

- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes
mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán
las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de
los poderes que otorguen."-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL; VA EN DIECIOCHO

HOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.-----

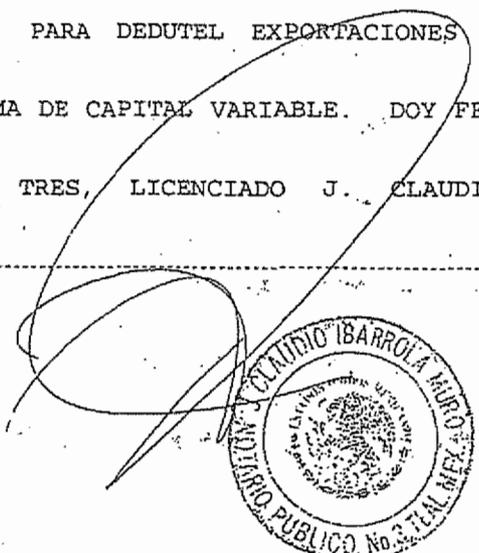
- SE EXPIDE A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, PARA DEDUTEL EXPORTACIONES E

IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, LICENCIADO J. CLAUDIO

IBARROLA MURO.-----





705
NOTARIA

--- Volumen mil seiscientos catorce. ---
--- Folios del 125 al 128. --- vqr"lhb
--- Escritura cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro. ---
--- Nautlanpan de Juárez, México, dieciséis de octubre de dos mil trece. ---
--- Licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, Notario Público número Ciento Cinco del Estado de México, con residencia en este Municipio, hago constar: ---

--- EL PODER GENERAL, que otorga "DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Ingeniero JUAN ANTONIO MORA ROSALDO en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, a favor del señor BARNABI GODINEZ GARCÍA. ---

--- De conformidad con la siguiente Protesta de Ley, Cláusulas y Personalidad: ---

PROTESTA DE LEY

--- El otorgante del presente instrumento, apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario Público, manifiesta que la personalidad con la cual comparece no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, que el documento exhibido es auténtico y tiene capacidad legal para celebrar el presente acto jurídico. ---

CLÁUSULAS

--- PRIMERA.- La sociedad denominada "DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada como quedó indicado, otorga a favor del señor BARNABI GODINEZ GARCÍA un PODER GENERAL, para que lo ejerza con las siguientes facultades: ---

--- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno y del artículo (7.806) siete punto ochocientos seis, del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ---

--- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: ---

- I.- Para desistirse; ---
- II.- Para transigir; ---
- III.- Para comprometer en árbitros; ---
- IV.- Para absolver y articular posiciones; ---
- V.- Para recusar; ---
- VI.- Para recibir pagos; ---
- VII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley. ---

--- B).- Se faculta expresamente al Apoderado a interponer toda clase de recursos, inclusive el juicio de amparo, apersonándose como tercero perjudicado, en su caso; presentar denuncias o querrelas de carácter penal, satisfaciendo los requisitos de querrela de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos, se constituya en coadyuvante del Ministerio Público y se desista de los que fueren procedentes. Siga por todos sus trámites e instancias toda clase de procedimientos o juicios de jurisdicción voluntaria, contenciosos o mixtos. ---

--- C).- PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho sea necesario con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del penúltimo párrafo del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, para que en nombre y representación de la Sociedad Poderdante realice todos los trámites relacionados con la firma de todo tipo de contratos relacionados con el objeto social de la Sociedad, ante cualquier dependencia de gobierno, ya sea Federal, Estatal o Municipal, quedando comprendidas de manera enunciativa más no limitativa las siguientes facultades: ---

- i).- Participar en concursos, actos de apertura de ofertas, actos de fallo y licitaciones. ---
- ii).- Firmar ofertas de licitaciones, cartas de garantía, actas que se levanten en relación con los concursos, pedidos y/o contratos y modificaciones a los pedidos y/o contratos, así como efectuar las operaciones de compraventa de los productos de la Sociedad relacionados con los mismos. ---
- iii).- Tramitar y recibir ante cualquier dependencia Municipal, Estatal y/o Federal todo tipo de documentos, oficios y contratos, así como gestionar la documentación que se requiera para el cobro de anticipos y finiquitos, relacionados con concursos de licitación citados en el inciso i). ---
- iv).- Presentar toda clase de recursos establecidos en la Ley, respecto de los concursos, pedidos y/o contratos, ante todo tipo de autoridades judiciales o administrativas, sean Federales, ---

000728100



Estatales y Municipales. -----

--- v).- Realizar todos los actos y diligencias necesarias para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

--- SEGUNDA.- En el ejercicio del presente poder el Apoderado podrá dentro de sus facultades autorizar a terceros para que asistan a los actos de presentación de ofertas y apertura técnica, así como a los actos de fallo técnico y apertura económica y a los actos de fallo de licitación, así como a todos los actos inherentes a dichos concursos. -----

--- TERCERA.- Las facultades anteriores se ejercerán ante toda clase de autoridades públicas o privadas, sean administrativas o judiciales, civiles, penales o fiscales, ya fueren de la Federación, Estatales o Municipales, firmando toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan. -----

--- CUARTA.- En el ejercicio del presente poder el Apoderado no podrá delegar y sustituir los poderes conferidos en la Cláusula Primera, incisos "A" y "B" y no tendrá la facultad de hacer cesión de bienes. -----

--- QUINTA.- De conformidad con el artículo (7.768) siete punto seiscientos sesenta y ocho del Código Civil del Estado de México el presente poder tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura. -----

--- SEXTA.- Se autoriza al suscrito Notario a realizar los trámites de inscripción de la presente escritura en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nautcalpan. -----

--- SÉPTIMA.- Los gastos y honorarios que se generen con motivo de la presente escritura, serán a cargo de "DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES", Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

----- PERSONALIDAD -----

--- El compareciente acredita su personalidad y la legal existencia de su representada con los siguientes instrumentos notariales: -----

--- I.- CONSTITUTIVA.- Escritura número ochenta y cuatro mil seiscientos veintitrés, volumen mil seiscientos cincuenta y siete, otorgada el día veinte de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número Tres del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número (195029) ciento noventa y cinco mil veintinueve, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad denominada "DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en México, Distrito Federal, duración de cincuenta años, capital social variable, con un mínimo fijo de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional) y Cláusula de Admisión de Extranjeros. De dicha escritura transcribo en lo conducente: -----

--- " ... ----- DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

--- DÉCIMA SEXTA: La administración y representación de la sociedad así como la dirección y el manejo de todos los asuntos bienes e intereses de la misma estarán a cargo de un Consejo de Administración o del Administrador Único que en su caso elegirá la Asamblea de Accionistas. Los Consejeros y el Administrador podrán ser socios o no. Durarán en sus funciones hasta que sean nombrados quienes deban sustituirlos. Podrán elegirse Consejeros Suplentes. -----

--- DÉCIMA SÉPTIMA.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, tendrá el uso de la firma social, la representación de la sociedad, la obligación de dirigir los negocios de la misma y para tales efectos disfrutarán de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente o tengan conexión con los objetos sociales. Con tal fin serán mandatarios de la sociedad en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) del Código Civil del Estado de México y dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes con facultades para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo tendrán las más amplias facultades para actos de dominio de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) del Código Civil del Estado de México y dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la



105
NOTARIA



República Mexicana. Podrán igualmente nombrar y remover uno o varios delegados, así como a los empleados y trabajadores de la sociedad fijándoles sus atribuciones, salarios o emolumentos. convocar a la Asamblea General de Accionistas y ejecutar los acuerdos y actos de la misma. ---
 --- Podrán otorgar poderes generales y especiales y en general realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. ---
 --- ...DÉCIMA NOVENA.- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General en su caso, tendrán las siguientes facultades que se expresaran enunciativa y no limitativamente. ---
 --- A).- Representar al Consejo de Administración. ---
 --- B).- Representar a la sociedad ante toda clase de particulares, autoridades judiciales, administrativas, civiles o penales, del trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con poder para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) del Código Civil del estado de México y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos del los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, señaladamente para promover y desistirse del juicio de amparo y de asuntos del orden penal, formulando las querrelas que fueren necesarias. ---
 --- C).- Administrar los negocios y bienes sociales y realizar con el poder más amplio, actos de dominio en los términos de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) del Código Civil del estado de México y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de los códigos civiles al principio mencionados, estando facultado expresamente para aportar bienes a otras compañías cuyo objeto sea igual o similar. ---
 --- D).- Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) del Código Civil del Estado de México y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana con todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial. Queda expresamente autorizado para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometerse en árbitro y arbitrador, formular y ratificar denuncias y querrelas criminales, constituyendo al mandante en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda, el perdón correspondiente, ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera personas o autoridades sean estas judiciales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezca a la Federación, Estados o Municipios, para que como funcionario representante legal responsable de los actos de administración en los relativo a las relaciones obrero-patronales, comparezcan con representación legal de la Empresa, ante las autoridades jurisdiccionales de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales, ante las Autoridades administrativas del trabajo y los Juicios de Amparo a que se refieren los conflictos laborales, a efecto de que, por lo que toca a la etapa de avenencia o conciliación, concurrir representando a la sociedad, llegando en su caso a los acuerdos, interviniendo en las pláticas directas y con los funcionarios respectivos, con facultades especiales para transigir y convenir dentro del proceso o etapa del Arbitraje, contestar la demanda, oponiendo las excepciones y defensas y en su caso, reconveniendo; ofreciendo y rindiendo pruebas; y como mandatarios especiales, representantes legales de la Empresa para absolver posiciones, teniendo las facultades que establecen los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) primero y segundo párrafos y 2441 (dos mil cuatrocientos cuarenta y uno) del Código Civil del Estado de México y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y los artículos 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones primera a octava, 879 (ochocientos setenta y nueve) y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo. ---
 --- E).- Nombrar y remover libremente funcionarios, gerentes o delegados, así como a los empleados y trabajadores de la sociedad, fijándoles sus atribuciones y emolumentos. ---
 --- F).- Convocar a la Asamblea General de Accionistas y ejecutar los acuerdos y actos de la misma Asamblea. ---
 --- G).- Delegar la representación legal y patronal de la empresa cuando lo requiera las relaciones obrero-patronales. ---
 --- H).- Otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ---
 --- I).- Otorgar poderes generales y especiales con o sin facultades de sustitución y revocar cualquier poder y en general realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. ---

COPIADO

-----TRANSITORIAS-----

--- ... Los comparecientes consideran ésta reunión como primera Asamblea General de Accionistas hecha constar, por medio del presente instrumento, acordándose que la sociedad sea administrada por un Administrador Único, para lo cual queda designado el señor CUAUHTÉMOC JARAMILLO CATETE."-----

--- II.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y LA CONSECUENTA REFORMA A LA CLÁUSULA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Escritura número setenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés, volumen mil cuatrocientos catorce, otorgada el día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Público número Ochenta y Nueve del Distrito Federal, Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número (195029) ciento noventa y cinco mil veintinueve, de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "DEDUFEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, en la que se acordó, la Modificación al Objeto Social, reformándose al efecto la Cláusula Tercera de los Estatutos Sociales. De dicha escritura transcribo en lo conducente:-----

--- "... TERCERA.- La sociedad tendrá por OBJETO:-----

--- 1.- La exportación, importación, compra, venta, comercialización, franquicia, promoción, diseño, fabricación, confección, maquila, arrendamiento, empaque, industrialización, comisión, consignación, representación, distribución y comercio en general de toda clase de artículos, productos y servicios, para uso domestico, comercial e industrial, permitidos por la Ley, y todo lo relacionado con estos ramos;-----

--- 2.- La exportación, comercialización, franquicia, promoción, diseño, fabricación, confección, maquila, compra, venta, empaque, industrialización, importación, comisión, consignación, representación, distribución, arrendamiento, subarrendamiento, ensamblado, acondicionamiento, acabado, adaptación, intercambio, almacenamiento y comercio en general de toda clase de maquinaria, equipos, aparatos, accesorios, sus partes, materias primas, accesorios y refacciones, y los muebles o inmuebles necesarios para la realización de los objetos anteriores;-----

--- 3.- Integrar y consolidar oferta de productos mexicanos de exportación, identificar, promover e incrementar la demanda de mercancías mexicanas en el exterior, especialmente de empresas medianas y pequeñas, establecer y desarrollar canales de comercialización internacional, y fomentar la integración de partes y componentes de proveedores mexicanos para mercancías de exportación.-----

--- 4.- La importación y exportación, así como compra, venta, distribución representación de equipos industriales, didácticos, científicos y todo lo relacionado con la compra y venta de cualquier artículo que sea vendible en cualquier mercado, ya sea sector privado o sector público.-----

--- y 5.- La participación de cualquier tipo de concurso de sector privado y de gobierno, así como la comercialización de todo tipo de productos.-----

--- De manera enunciativa, pero no limitativa, la sociedad podrá:-----

--- a).- Adquirir, explotar, usar, franquiciar, licenciar, concesionar, ceder, enajenar, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y toda clase de derechos con ellos relacionados;-----

--- b).- Dar y tomar en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley, incluyendo obligaciones y bonos;-----

--- c).- La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal;-----

--- d).- La representación en calidad de agente, comisionista, factor, contratista, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, nacionales o extranjeras;-----

--- e).- La adquisición, arrendamiento, uso y por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores finalidades;-----

--- f).- Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sean en su constitución o con posterioridad a ésta;-----



105
NOTARIA

- - - g).- Actuar como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales, Gobiernos locales y de los Gobiernos Municipales, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria, y de sus dependencias y entidades, previos registros que al efecto requieran las leyes y reglamentos. -----

- - - y h).- En general la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza, que se relacionan con su objeto social". - - -

- - - III.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y LA CONSECUENTE REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Escritura número veintidós mil setecientos noventa y dos, volumen mil cuatrocientos treinta y dos, otorgada el día nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante la Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciada Rita Raquel Salgado Tenorio, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número (195029) ciento noventa y cinco mil veintinueve, de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho y en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida (30) treinta, volumen (44) cuarenta y cuatro, libro primero de Comercio de Naucalpan, de fecha veintitrés de octubre mil novecientos noventa y ocho, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día primero de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la que se acordó el Cambio de Domicilio Social de la Ciudad de México, Distrito Federal al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, reformándose al efecto los Estatutos Sociales. De dicha escritura transcribo en lo conducente: - - -

- - - "...PUNTO NÚMERO TRES.- En virtud de la necesidad de desarrollo que tiene la persona moral se propone trasladar su domicilio a el Estado de México, por lo que en conveniencia se pone a consideración que sea el Municipio de Naucalpan. -----

- - - ... PRIMERO.- Se aprueba de manera unánime la moción presente por lo que el domicilio social de la persona moral denominada "DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES", S.A. DE C. V. se trasladará de México, Distrito Federal al Municipio de Naucalpan, Edo. de Méx., por lo que a través de los delegados que se designen, se tendrán que hacer todos los trámites necesarios para que se lleve a cabo la ubicación del mismo". -----

- - - IV.- RATIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES.- Escritura número cuarenta y un mil setecientos veintidós, volumen mil cuatrocientos cuarenta y dos, otorgada el día diecisiete de agosto de dos mil nueve, ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Municipio de Naucalpan - Huixquilucan, bajo el folio mercantil electrónico número (11992*7) once mil novecientos noventa y dos, número de control interno (3) tres, fecha de prelación diecinueve de noviembre de dos mil nueve y fecha de registro diez de marzo de dos mil diez, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día tres de agosto de dos mil nueve, en la cual entre otros puntos se acordó, la Ratificación del Administrador Único de la Sociedad y el Otorgamiento de Poderes y Facultades. -----

- - - V.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES, RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD, REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES.- Escritura número cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y tres, volumen mil seiscientos trece, otorgada el día veintiuno de agosto de dos mil trece, ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción, debido a lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día siete de agosto de dos mil trece, en la cual entre otros puntos se acordó, la Transmisión de Acciones, la Renuncia y Nombramiento del Administrador Único de la Sociedad, la Revocación y el Otorgamiento de Poderes y Facultades.- De dicha escritura transcribo en lo conducente: -----

... CLÁUSULAS

- - - PRIMERA.- De conformidad con el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a solicitud de la compareciente y para todos los efectos legales a que haya lugar, queda protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "DEDUTEL IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día siete de agosto del dos mil trece, de la cual se derivan, los siguientes acuerdos:-----

- - - ...ii.- LA RENUNCIA del señor CUAUHTEMOC JARAMILLO CATETE como ADMINISTRADOR ÚNICO de la Sociedad, a quien se le devolvió la caución que otorgó al momento de su

COPIA

designación para garantizar el leal desempeño de su cargo, otorgándole el finiquito más amplio que pudiere existir o corresponderle por dichas responsabilidades, NOMBRÁNDOSE al efecto para ocupar dicho cargo al señor JUAN ANTONIO MORA ROSALDO, en términos del acta que por esta escritura se protocoliza. -----

--- CUARTA.- La sociedad denominada "DEDUTEL IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada como quedó indicado, OTORGA ante el suscrito Notario, en términos del acta que por esta escritura se protocoliza, a favor del señor JUAN ANTONIO MORA ROSALDO, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, los poderes y facultades contenidos en la Cláusula Décima Novena de los Estatutos Sociales, a excepción del Poder para Actos de Dominio y Suscripción de Títulos y Operaciones de Crédito, los cuales deberá ejercer siempre de forma "mancomunada" con el señor JORGE FERNANDO SAAVEDRA RODRÍGUEZ, y que transcribo a continuación: -----

"...DÉCIMA NOVENA.- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General en su caso, tendrán las siguientes facultades que se expresaran enunciativa y no limitativamente. -----

--- A).- Representar al Consejo de Administración.-----

--- B).- Representar a la sociedad ante toda clase de particulares, autoridades judiciales, administrativas, civiles o penales, del trabajo y Junts de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con poder para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) del Código Civil del estado de México y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, señaladamente para promover y desistirse del juicio de amparo y de asuntos del orden penal, formulando las querrelas que fueren necesarios.-----

--- C).- Administrar los negocios y bienes sociales y realizar con el poder más amplio, actos de dominio en los términos de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) del Código Civil del estado de México y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de los códigos civiles al principio mencionados, estando facultado expresamente para aportar bienes a otras compañías cuyo objeto sea igual o similar.-----

--- D).- Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) del Código Civil del Estado de México y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana con todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial. Queda expresamente autorizado para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometerse en árbitro y arbitrador, formular y ratificar denuncias y querrelas criminales, constituyendo al mandante en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda, el perdón correspondiente, ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera personas o autoridades sean estas judiciales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezca a la Federación, Estados o Municipios, para que como funcionario representante legal responsable de los actos de administración en los relativo a las relaciones obrero-patronales, comparezcan con representación legal de la Empresa, ante las autoridades jurisdiccionales de las Junts de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales, ante las Autoridades administrativas del trabajo y los Juicios de Amparo a que se refieren los conflictos laborales, a efecto de que, por lo que toca a la etapa de avenencia o conciliación, concurrir representando a la sociedad, llegando en su caso a los acuerdos, interviniendo en las pláticas directas y con los funcionarios respectivos, con facultades especiales para transigir y convenir dentro del proceso o etapa del Arbitraje, contestar la demanda, oponiendo las excepciones y defensas y en su caso, reconviniendo; ofreciendo y rindiendo pruebas; y como mandatarios especiales, representantes legales de la Empresa para absolver posiciones, teniendo las facultades que establecen los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) primero y segundo párrafos y 2441 (dos mil cuatrocientos cuarenta y uno) del Código Civil del Estado de México y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y los artículos 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones primera a octava, 879 (ochocientos setenta y nueve) y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- E).- Nombrar y remover libremente funcionarios, gerentes o delegados, así como a los empleados y trabajadores de la sociedad, fijándoles sus atribuciones y emolumentos.-----

--- F).- Convocar a la Asamblea General de Accionistas y ejecutar los acuerdos y actos de la misma Asamblea.-----



- G).- Delegar la representación legal y patronal de la empresa cuando lo requiera las relaciones obrero-patronales.
- H).- Otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- I).- Otorgar poderes generales y especiales con o sin facultades de sustitución y revocar cualquier poder y en general realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales".

GENERALES

se eliminaron 9 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

CERTIFICACIONES

- Yo, el Notario Certifico y Doy Fe:
- I.- Lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista.
- II.- Respecto del compareciente:
 - A).- Me aseguré de su identidad con el documento relacionado en los generales, mismo que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y a mi juicio tiene capacidad legal.
 - B).- AVISO DE PRIVACIDAD.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de las oficinas del suscrito Notario y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento, por lo que con la firma del presente instrumento el compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.
 - C).- Le expliqué el valor y consecuencias legales de esta escritura, la leí en voz alta y conforme con su contenido la ratifica y firma ante mí, el día, mes y año de su fecha de otorgamiento. Autorizándola definitivamente. Doy Fe.
- Ingeniero Juan Antonio Mora Rosaldo.- Firma.- Ante Mí, Licenciado Conrado Zuckermann Ponce.- Firma.- El Sello de Autorizar.- Doy Fe.
- En términos del artículo cincuenta y dos fracción primera de la Ley del Notariado del Estado de México, agrego al apéndice de esta escritura las Notas Complementarias bajo la letra "B".

DOCUMENTOS AL APÉNDICE

- Documento "A".- Identificación.
- Documento "B".- Notas Complementarias.
- Documento "C".- Copia Certificada de la Escritura.

INSERCIÓN

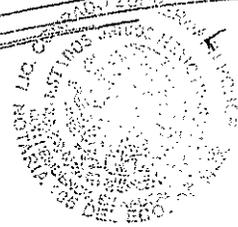
- Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente para el Estado de México.
 - Artículo 7.771.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.
 - En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.
 - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.
 - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.
 - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".
- ES PRIMER TESTIMONIO, fiel de su original que obra en el protocolo de la Notaría a mi cargo, bajo el número cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro, volumen mil seiscientos catorce, que se expide en cuatro fojas útiles, selladas, cotejadas y rubricadas para el señor BARNABI GODINEZ GARCIA a título de APODERADO.

CONALEP

--- Naucalpan de Juárez, Estado de México, dieciocho de octubre de dos mil trece. - Doy Fe. - -



[Handwritten signature]





BOLETA DE INSCRIPCIÓN

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **11992 * 7**

Control Interno Fecha de Prelación
9 * 18 / DICIEMBRE / 2013

Antecedentes Registrales: RFC / No. de Serie:
Carátula automática +

Denominación:
DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (Sociedad con folio automático)

Afectaciones al:			Fecha	Registro
Folio	ID Acto	Descripción	Registro	Registro
11992 7	M10	<i>Poder por Persona Moral o Representación</i>	06-02-2014	1
Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: add634f34d15aea164c4d29250427099126446bd			Secuencia: 622764	
11992 7	M10	<i>Poder por Persona Moral o Representación</i>	06-02-2014	2
Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 073f517e91496886218989c690b57144ecacb065			Secuencia: 622765	
11992 7	M10	<i>Poder por Persona Moral o Representación</i>	06-02-2014	5
Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: d112be3b0d829f5caf6db59a8656afe2f26663c			Secuencia: 622770	
11992 7	M10	<i>Poder por Persona Moral o Representación</i>	06-02-2014	4
Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 6e0ecd4004a14a4b1fbcae1bf9aa3acae0ad304bb			Secuencia: 622769	
11992 7	M10	<i>Poder por Persona Moral o Representación</i>	06-02-2014	3
Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 13420e59e74d456beba07ca7f5791033d567715d			Secuencia: 622767	
Derechos de Inscripción		2013	Boleta de Pago No.: 1231E-9296	
Fecha	16	DICIEMBRE		
Importe	\$2,955.00			
Subsidio	\$.00			


EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

302 LIC. MARCELINO PULIDO HERNANDEZ

FORMULARIO DE REGISTRO

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

CRH

0 1 5

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

D E I 9 5 0 1 2 0 R D 3

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA PERSONA MORAL X S EL TRAMITE ES NORMAL X COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

DEDUTEL EXPORTACIONES E I M

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: HORTACIONES SA DE CV

No. Y/O LETRA EXTERIOR

No. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA

CENTRAL

7

TELEFONO

F R A C C. I N D. A L C E B L A N C O

5 3 5 9 5 2 6 4

REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

P R O G R E S O Y C A L L E N U E V A

CODIGO POSTAL

LOCALIDAD

M E X I C O

ENTIDAD FEDERATIVA

E D O D E M E X I C O

5 FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

AÑO MES DIA

AÑO MES DIA

ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBA)

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES DEUDAS CAMBIO DE SITUACION FISCAL CAPITAL DE APORTACION

7 OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

8 MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

AÑO MES DIA AUMENTO

1 AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES

DISMINUCION

2 ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES

AUMENTO

3 X CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL 0 1 0 3 1 3

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

11

LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

12

LIQUIDACION DE LA SUCESION

6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES

13

DEFUNCION

7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

14

FUSION DE SOCIEDADES

8 REANUDACION DE ACTIVIDADES

15

ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES

9 FINICIO DE LIQUIDACION

16

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)

10 APERTURA DE SUCESION

FECHA DE CANCELACION

SERVICIOS

1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS

2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (DIFTCOCH)

4 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REEMEDICHI)

5 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (P.F.C.)

6 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO J A R A M I L L O

MATERNO C A T E T E

NOMBRES C U A U H T E M O C

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES J A C C 7 0 0 1 2 5 M V A

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO



9 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO APELLIDOS

INSTRUCCIONES GENERALES

- 1. Este formulario será llenado a máquina o con letra de molde, a tinta negra, con bolígrafo y las letras no deberán invadir los límites de los recuadros.
- 2. En caso de que éste sea llenado a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:
- 3. Se podrá utilizar un formulario para varios tipos de trámites.
- 4. En caso de cambio de situación fiscal, invariablemente deberá anotar el tipo de movimiento, la fecha y la(s) clave(s) de abligaciones fiscales; en el renglón correspondiente, según sea el caso.
- 5. En cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente ante el módulo de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales que correspondan a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
- 6. Deberán asentarse los datos correspondientes al trámite a efectuar, como se indica en el recuadro siguiente, recordándole que todos los datos requeridos son obligatorios. Se previene que en caso de error u omisión se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
	U	V	W	X	Y	Z				

	RECIBIDO A MINUTAS									
TRÁMITE A EFECTUAR	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

④ SOLO UTILIZARE ESTE RECIBIDO, CUANDO ESTE DELEGADO A PRESENTAR LA SITUACIÓN DE IMPUESTOS Y DEUDAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

1. El contribuyente deberá anotar el número de la C.F.R.F. que identificaba a la última Oficina Federal de Hacienda, correspondiente a su domicilio fiscal. En inscripciones se dejará en blanco.
2. Entrega de los recuadros correspondientes a "Registro Federal de Contribuyentes", recuadro número 7 de la carpeta del formulario, deberá marcar con "X" si se trata de Persona Física o Persona Moral e indicar de igual forma si el trámite a realizar es normal o consultatorio.
3. Para solicitud de inscripción, las personas físicas deberán anotar su nombre y fecha de nacimiento tal y como aparece en el acta respectiva; las personas morales anotarán la denominación o razón social y la fecha de firma de la escritura o documento constitutivo, tal y como aparece en el mismo.
4. Para cambio de situación fiscal, deberá anotar nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes, tal y como aparece en la constancia de inscripción o cédula de identificación fiscal.
5. Anotar domicilio fiscal en caso del año de inscripción, hasta el inicio de apertura o cierre de un establecimiento o local se consignará la ubicación del mismo. En los casos de suspensión o cancelación del R.F.C. anotar el domicilio donde se conservará el documento fiscal. Se deberá anotar con la mayor precisión la ubicación de cada domicilio. En caso de discutirse la descripción de la ubicación se utilizará el renglón marcado "referencia", anotando elementos materiales o cercanos a su domicilio que permitan identificar su ubicación.
6. Marque con una "X" el tipo de servicio seleccionado según el caso. Para solicitud de cédula de identificación fiscal (inscripción), constancia de inscripción y copias de declaraciones, se anexará copia sellada por el banco, de la forma SHCP-5 del pago de derechos.
7. Si se trata de persona física deberá estar firmada por ésta, o en su caso, por el representante legal o abogado. Tratándose de persona moral, deberá llevar el nombre del representante legal o liquidador, su clave del registro federal de contribuyentes y su firma.
8. Las personas físicas que en el recuadro 7 marquen el número 7 "Actividades que aumentan obligaciones por otras actividades", deberán adjuntar copia certificada del acta de nacimiento.

Con el formulario deberá adjuntarse el documento que acredite el movimiento en las siguientes casos:

Personas físicas:	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
Personas morales:	Acto de nacimiento (copia certificada) o Cursillo o Pasaporte (copia certificada)
Cambio de denominación o razón social:	Documento notarial (copia)
Inicio de actividad:	Documento notarial (copia)
Actividad de suspensión:	Documento en el que el representante asigne el tiempo (copia)
Cancelación total del activo:	CANCELACIÓN EN EL R.F.C.
Cancelación de la Suciedad:	1. Declaración final de liquidación (copia)
Fusión de Sociedades:	2. Documento notarial (copia)
Extinción total de Sociedades:	3. Ultima declaración del ejercicio (copia)
Personas morales no contribuyentes (con un número en liquidación):	Documento que acredite al abogado (copia)
	Acto de nacimiento (copia)
	1. Documento Notarial (copia)
	2. Ultima declaración del ejercicio (copia)
	3. Documento Notarial (copia)
	4. Ultima declaración del ejercicio (copia)
	5. Ultima declaración del ejercicio (cuando existan obligaciones)

9. En la clave 119 (para ingresos) quedarán validados los cubre que tributan conforme al régimen simplificado.
10. Anotar la fecha de nacimiento o firma de la escritura o fecha del documento constitutivo, así como la fecha de inicio de operaciones según correspondiera. Se consigna para efectos fiscales "Inicio de Operaciones" la fecha que se anote, tal o sea en contrario.
11. Describir la actividad preponderante, indicando la(s) clave(s) de abligaciones fiscales, según se trate y conforme al cuadro siguiente:

CUCL	DESCRIPCIÓN	ABRIGACIONES FISCALES	DESCRIPCIÓN
101	COMERCIO	101	COMERCIO
102	INDUSTRIA	102	INDUSTRIA
103	CONSTRUCCIÓN	103	CONSTRUCCIÓN
104	TRANSPORTE	104	TRANSPORTE
105	COMUNICACIONES	105	COMUNICACIONES
106	ACTIVIDADES FINANCIERAS	106	ACTIVIDADES FINANCIERAS
107	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	107	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
108	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	108	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
109	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	109	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
110	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	110	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
111	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	111	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
112	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	112	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
113	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	113	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
114	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	114	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
115	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	115	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
116	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	116	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
117	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	117	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
118	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	118	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
119	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	119	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
120	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	120	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
121	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	121	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
122	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	122	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
123	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	123	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
124	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	124	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
125	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	125	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
126	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	126	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
127	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	127	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
128	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	128	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
129	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	129	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
130	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	130	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
131	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	131	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
132	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	132	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
133	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	133	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
134	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	134	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
135	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	135	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
136	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	136	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
137	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	137	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
138	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	138	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
139	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	139	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
140	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	140	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
141	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	141	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
142	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	142	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
143	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	143	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
144	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	144	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
145	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	145	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
146	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	146	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
147	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	147	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
148	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	148	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
149	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	149	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
150	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	150	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
151	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	151	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
152	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	152	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
153	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	153	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
154	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	154	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
155	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	155	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
156	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	156	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
157	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	157	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
158	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	158	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
159	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	159	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
160	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	160	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
161	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	161	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
162	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	162	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
163	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	163	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
164	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	164	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
165	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	165	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
166	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	166	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
167	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	167	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
168	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	168	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
169	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	169	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
170	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	170	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
171	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	171	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
172	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	172	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
173	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	173	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
174	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	174	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
175	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	175	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
176	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	176	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
177	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	177	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
178	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	178	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
179	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	179	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
180	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	180	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
181	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	181	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
182	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	182	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
183	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	183	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
184	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	184	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
185	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	185	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
186	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	186	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
187	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	187	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
188	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	188	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
189	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	189	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
190	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	190	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
191	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	191	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
192	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	192	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
193	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	193	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
194	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	194	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
195	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	195	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
196	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	196	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
197	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	197	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
198	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	198	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
199	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	199	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
200	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	200	ACTIVIDADES DE SERVICIOS



YO, LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO
NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNERANTLA
C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática, es una reproducción
de la copia original, que he tenido a la vista y cotejado, según consta
en Acta Número TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA y SEIS de
Cotejos y Ratificaciones a mi cargo, se expide en una copia útil,
levantada con esta misma fecha.- Doy Fe.- Naucalpan de Juárez, Estado
de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil uno.-----



LIC. JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL



Licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, Notario Público Número Ciento Cinco del Estado de México.

CERTIFICO:

La presente copia fotostática es fiel reproducción de la copia certificada que tuve a la vista y cotejé, misma que va en dos fojas útiles: una impresa por ambos lados y una impresa por un solo lado, según consta en el Asiento de Registro número Mil Seiscientos Quince, asentado hoy en el Libro de Cotejos, Volumen Diez.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, quince de diciembre de dos mil catorce.
Doy Fe.



LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE
Notario No. 105 del Estado de México



186480

LLENAR A TINTA NEGRA O TINTA AZUL, CON BOLIGRAFO O A MAQUINA.
ANTES DE LLENAR, VERIFICAR LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.
LAS LETRAS NO DEBERAN INVADIR LOS LÍMITES DE LOS RECUADROS.

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DE I 9 5 0 1 2 0 R D 3

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA PERSONA MORAL NORMAL COMPLEMENTARIA

'96 JUL 5 AM 9 01

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y HOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

DEDUT EL EXPORTACIONES E

IMPORTACIONES S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL:

CALLE

BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO

COLONIA

EL PARQUE

REFERENCIA:

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

SAN ESTEBAN Y 16 DE SEPTIEMBRE

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

NAUCALPAN

CODIGO POSTAL

53390

LOCALIDAD

MEXICO

ENTIDAD FEDERATIVA

ESTADO DE MEXICO

5

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO

AÑO MES DIA

O FECHA DE FIRMA DE ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

AÑO MES DIA

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA)

DELEGACIONES FISCALES (CLAVE)

6

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

INDICAR CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

AÑO MES DIA

DELEGACIONES FISCALES (CLAVE)

ALIMENTO

ALIMENTO Y/O
DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES

DISMINUCION

ALIMENTO PARA PERSONAS
ASALARADAS CON OBLIGACIONES DISTINTAS

ALIMENTO

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL 9 6 0 7 0 1

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS
O LOCALES

11 LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

CERRE DE ESTABLECIMIENTOS
O LOCALES

12 LIQUIDACION DE LA SUCESION

REANUACION DE ACTIVIDADES

13 DEFUNCIÓN

CAMBIO DE DENOMINACION
O RAZON SOCIAL

14 FUSION DE SOCIEDADES

SUSPENSION DE ACTIVIDADES

15 ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES

INICIO DE LIQUIDACION

16 CESACION TOTAL DE OPERACIONES
(PERSONAS MORALES QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)

10

APERTURA DE SUCESION

FECHA DE CANCELACION

7

SERVICIOS

ETIQUETAS CON
CODIGO DE BARRAS

CEDELLA DE IDENTIFICACION
FISCAL (EXEMPLECION)

CEDELLA DE IDENTIFICACION
FISCAL (REEXEMPLECION)

CONSTANCIA DE
RESCRIPCION (R.S.C.)

SOLICITUD DE COPIAS
DE DECLARACIONES

AVISO IMPORTANTE:

AL SOLICITAR LA INSCRIPCION, EXEMPLECION O REEXEMPLECION DE CEDELLA DE IDENTIFICACION FISCAL,
DEBERA ANOTAR LA FECHA EN QUE PUEDE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACION EN SU DOMICILIO FISCAL

ENTRE LAS

HORAS

8 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDOS PATERNO JARAMILLO

MATERNO CATETE

NOMBRE(S) CUAUHTEMOC

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

JACC 700125

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

NO. LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PÚBLICO, en el
RE DISTRITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANTEPEC, O. E. P. T. I.
P. I. C. D. Que la presente copia fotostática, es fiel reproducción
de la original, que ha tenido a la vista y cotada, según consta
en Acta Número TRES MIL VEINTISÉTE, del Libro Séptimo de Cote-
jos y Ratificaciones a su cargo, se expide en las fechas
del, levantadas con esta misma fecha. Doy Fe. Naucalpan,
a los días, Mes de Mayo, a los veintiséis días del mes de
del año dos mil...

JOSÉ ENRIQUE ROJAS BERNAL

[Handwritten signature]



[A long diagonal line, possibly a signature or a mark, extending from the middle of the page towards the bottom right corner.]

Licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, Notario Público Número Ciento Cincos del Estado de México.

CERTIFICO:

La presente copia fotostática es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y cotejé, misma que va en una foja útil impresa por un solo lado, según consta en el Asiento de Registro número Mil Seiscientos Quince, asentado hoy en el Libro de Cotejos, Volumen Diez.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, quince de diciembre de dos mil catorce.
Doy Fe.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE
Notario No. 105 del Estado de México

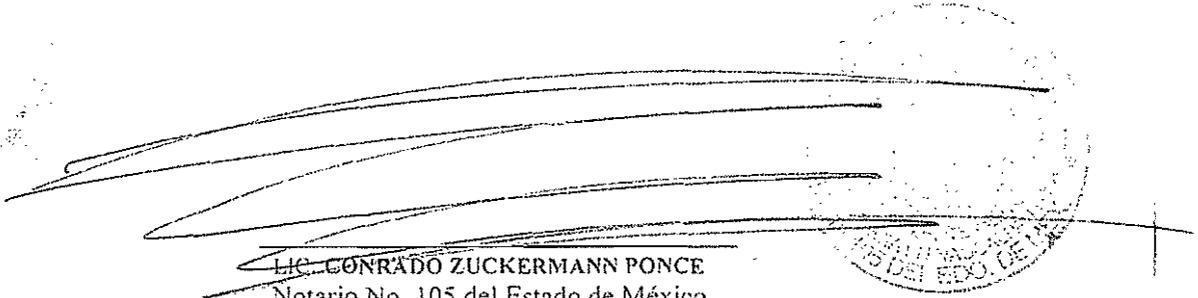


Licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, Notario Público Número Ciento Cinco del Estado de México.

CERTIFICO:

La presente copia fotostática es fiel reproducción de la copia certificada que tuve a la vista y cotejé, misma que va en dos fojas útiles: una impresa por ambos lados y una impresa por un solo lado, según consta en el Asiento de Registro número Mil Setecientos Cuarenta y Uno, asentado hoy en el Libro de Corejos, Volumen Once.

Naucalpan de Juárez, Estado de México. veintidós de agosto de dos mil dieciséis.
Doy Fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping horizontal strokes, is written over the printed name and partially over the notary seal.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE
Notario No. 105 del Estado de México

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of a few short, slanted lines.

R1P1A932

057

R-1

CRH

LLENAR A TINTA NEGRA O TINTA AZUL, CON BOLÍGRAFO O A MAQUINA. ANTES DE LLENAR, VERIFIQUE LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO. LAS LETRAS NO DEBERAN PASAR LOS LÍMITES DE LOS CUADROS.

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X" PERSONA FÍSICA PERSONA MORAL NORMAL COMPLEMENTARIA

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DE DUTTELE EXPORTACIONES S. DE

IMPORTACIONES S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL: CALLE

INARES

NÚMERO DE LETRA EXTERIOR

NÚMERO DE LETRA INTERIOR

318

TELEFONO

COLONIA

GRANJAS COOP. A.

REFERENCIA: ENTRE LAS CALLES DE Y DE

AUSALES Y PERALES

ALBERGO O DELEGACION EN EL D.F.

CODIGO POSTAL

TLALPÁN

14330

LOCALIDAD

ENTIDAD FEDERATIVA

EXICHO

D.F.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

FECHA DE NACIMIENTO

AÑO MES DÍA 1950 12 3

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

AÑO MES DÍA 1950 1 23

FECHA DE FIRMA DE ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

UNIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA)

Importación, y Exportación de equipo didactico, industrial, artesanales, pinturas y similares, la

OPERACIONES FISCALES CLAVE

101 149 201

CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

AÑO MES DÍA

OPERACIONES FISCALES (CLAVE)

ALIMENTO Y/O DIMINUCIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES

ALIMENTO

ALIMENTO PARA PERSONAS ASALARIADAS CON OBLIGACIONES DISTINTAS

DISMINUCIÓN

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

11

LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO

CERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

12

LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN

REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES

13

DEFUSIÓN

CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

14

FUSIÓN DE SOCIEDADES

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

15

ESCIÓN TOTAL DE SOCIEDADES

INICIO DE LIQUIDACIÓN

16

DESACCIÓN TOTAL DE OPERACIONES (PERSONAS MORALES QUE NO ENTREN EN LIQUIDACIÓN)

APERTURA DE SUCESIÓN

FECHA DE CANCELACIÓN

SERVICIOS

ETIQUETAS CON CÓDIGO DE BARRAS

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (EXPEDICIÓN)

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (RESPEDICIÓN)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN (F.F.E.)

SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

OTRO IMPORTANTE:

SI SOLICITA LA INSCRIPCIÓN, EXPEDICIÓN O RESPEDICIÓN DE CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, DEBEN ANOTAR LA FECHA EN LA QUE PUEDE USTEDI RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN EN SU DOMICILIO FISCAL:

ENTRE LAS

HORAS

8 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: APELLIDOS PATERNO JARAMILLO MATERNO CATETE NOMBRE(S) CUAUHTEMOC REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO



INDICACIONES GENERALES

Esta forma será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra o azul, con bolígrafo y las letras no deberán invadir los límites de los recuadros.

En caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:

Se podrá utilizar un formulario para varios tipos de trámites.

En caso de cambio, inmediatamente deberá anotar el nuevo dato en el renglón correspondiente.

En cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente ante el módulo de atención local o de recepción de turnos fiscales que corresponde a la nueva ubicación del domicilio fiscal.

Deberán anotarse los datos correspondientes al trámite a efectuar, como se indica en el recuadro siguiente, acordándose que todos los datos requeridos son obligatorios. Se previene que en caso de error o omisión se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

Grid for alphanumeric characters 0-9 and A-M, N-Z.

Table titled 'RECUADROS A UTILIZAR' with columns for 'TRAMITES A EFECTUAR' and rows for 'SOLICITUD DE INSCRIPCION', 'CAMBIO DE SITUACION FISCAL', and 'SERVICIOS'.

INDICACIONES ESPECIFICAS

Los cuadros marcados "CR" se utilizarán anotando el número de la circunscripción regional hacendaria que corresponde; en este caso, se anotará el número que anteriormente tenían asignadas las Oficinas Fiscales de Hacienda. En inscripciones se anotará en blanco.

Anotar la clave del R.F.C., a tres posiciones (personas físicas) y doce posiciones (personas morales), para lo cual se dejará el primer espacio en blanco. En los casos de cambio de denominación o razón social, se anotará la última clave de registro federal de contribuyentes asignada por la autoridad hacendaria. En el espacio que se encuentra entre las dos líneas, se deberá marcar con una "X" el recuadro correspondiente, si es persona física o moral, indicando al ser normal o complementaria su solicitud de inscripción, cambio o servicio.

Para solicitud de inscripción, deberá anotar su nombre, denominación o razón social, tal y como aparece en el acta de nacimiento o documento constitutivo. Para cambio de situación fiscal, anotar el dato como aparece en la cédula de R.F.C.

Anotar el domicilio fiscal o el que corresponda, según el tipo de aviso de que se trate. Se deberá describir con la mayor precisión la ubicación del mismo, en caso de dificultarse la ubicación se utilizará el renglón marcado como "referencia", describiendo detalladamente el lugar. En los casos de suspensión o cancelación en el R.F.C., anotar el domicilio donde se conservará la documentación fiscal, tratándose del aviso de apertura o cierre de un establecimiento o local, se consignará la ubicación del mismo.

Anotar la fecha de nacimiento o firma de escritura o documento constitutivo de inicio de operaciones según corresponda, describiendo la actividad preponderante, indicando la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es), según se trate y acorde al cuadro siguiente.

OBLIGACIONES FISCALES

Main table for 'OBLIGACIONES FISCALES' with columns for 'CLAVE OBLIGACION' and 'DESCRIPCION' for various categories like 'PERSONAS FÍSICAS', 'PERSONAS MORALES', 'SECTOR AUTOTRANSPORTE', etc.

Marcar con una "X" el cambio de situación fiscal a efectuar, así como la fecha del cambio. Trátese de personas físicas que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas distintas a salarios, señalarán el recuadro correspondiente, anejando para este trámite copia certificada del acta de nacimiento.

Marque con una "X" el tipo de servicio seleccionado según sea el caso.

Si se trata de persona física únicamente deberá estar firmada por la misma, si corresponde a persona moral, deberá llevar el nombre del representante legal, su clave del registro federal de contribuyentes y su firma.

Con el formulario deberá adjuntarse el documento que acredite el movimiento en los siguientes casos:

Table listing required documents for 'SOLICITUD DE INSCRIPCION', 'CAMBIO DE SITUACION FISCAL', and 'CANCELACION EN EL R.F.C.'.



Vertical text on the left margin: 'Módulo de Atención Local de Inscripciones' and other administrative details.

YO, LICENCIADO EN DERECHO ENRIQUE ECHEGARAY, JEFES DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLAXIQUILA, F I D O: Que la presente copia fotostática, es fiel reproducción de la original, que he visto a la vista y comprobado, se encuentra en Acta Número TRES MIL VEINTISIETE, del Libro SEXE de Actas y Ratificaciones a mi cargo, se expide en una hoja útil, levantada con esta misma fecha. - Doy Fe, Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil uno.



LIC. ~~ENRIQUE ECHEGARAY~~ ENRIQUE ECHEGARAY



Vertical text or stamp at the bottom left corner, possibly a date or reference number.

Licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, Notario Público Número Ciento Cinco del Estado de México.

CERTIFICO:

La presente copia fotostática es fiel reproducción de la copia certificada, que tuve a la vista y cotejé, misma que va en dos fojas útiles: una impresa por ambos lados y una impresa por un solo lado, según consta en el Asiento de Registro número Seiscientos Treinta y Tres, asentado hoy en el Libro de Cotejos, volumen Siete.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintisiete de enero de dos mil tres. Doy Fe.



Lic. CONRADO ZUCKERMANN PONCE
Notario No. 105 del Estado de México.





Licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, Notario Público Número Ciento Cinco del Estado de México.

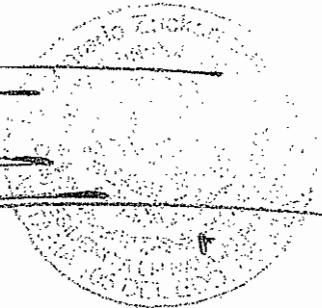
CERTIFICO:

La presente copia fotostática es fiel reproducción de la copia certificada que tuve a la vista y cotejé, misma que va en dos fojas útiles impresas por ambos lados, según consta en el Asiento de Registro número Mil Setecientos Cuarenta y Uno, asentado hoy en el Libro de Cotejos, Volumen Once.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintidós de agosto de dos mil dieciséis.
Doy Fe.



~~Handwritten signature of CONRADO ZUCKERMANN PONCE~~



~~ELIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE
Notario No. 105 del Estado de México~~

Cédula de Identificación Fiscal

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria



DEI950120RD3

Registro Federal de Contribuyentes

DEDUTEL EXPORTACIONES E
IMPORTACIONES SA DE CV

Nombre, denominación o razón social

idCIF:14110991820

← VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

AXTEL, S.A.B. de C.V.
 Boulevard Diaz Ordaz km 3.33 L-1
 Col. Unidad San Pedro, CP 66215
 San Pedro Garza García, Nuevo León, México
 R.F.C. AXT 940727 FFB www.axtel.com.mx



Página 1 de 3
 Régimen Fiscal: Régimen General de Ley Personas Morales
 No. de Certificado: 00001000000405614413
 Expedido en: San Pedro Garza García, NL, México a 22 de Agosto del 2017 01:43:39
 Folio Fiscal: CBDCD04D-1F23-44BA-A3BE-8B90F6856D4C Factura No. CB-26986117



Total a Pagar: \$ 13,920.00
Fecha Límite de Pago: 12 de Septiembre del 2017

Evite Cargos por Pago Extemporáneo. Pague antes de la fecha Límite de Pago.

DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES SA DE CV
 CALLE CENTRAL 7
 FRACC. INDUSTRIAL ALCE BLANCO
 NAUCALPAN, EDMEX CP 53370
 RFC: DEI950120RD3

Te informamos que, desde el 20 de junio, para hablar a un celular de otra ciudad en la modalidad de "El Que Llama Paga" debes marcar 045 + 10 dígitos del teléfono celular.
 Consulta más información al reverso



Fecha de Corte: 21 de Agosto del 2017

Cant.	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
(1)		Servicios Acceso a Internet	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00

Subtotal..... \$ 12,000.00
 IVA 16% 1,920.00
Cargos del Mes Total \$ 13,920.00
 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 m.n.)

Estado de cuenta

Saldo Anterior	\$ 0.00
Sus Pagos ¡Gracias!	0.00
Saldo	\$ 0.00

Cargos del Mes	\$ 13,920.00
Cargo por Redondeo Mes Anterior	0.39
Total	\$ 13,920.39
Crédito por Redondeo Mes Actual	\$ 0.39 CR

Total a Pagar \$ 13,920.00
 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 m.n.)

Dudas y Aclaraciones

Centro Integral AXTEL	1515 1414
Número de Cuenta	14121035
Número de SAC	47940597

Contiene 30% de fibras recicladas



ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

SELLO DIGITAL DEL EMISOR:

SYDWMbOuCKaIV+6Bw6v39Tz26QdPjgdz1eDr4WjK4DFtGexpsOmMxIQs5DRSLQzHbPfdCpUOX3rdMsy7JR2Re3CSkz1QekmYkKtIP9Vsv083Vbzcce9otw1dmU2ydg1RIG8+2MknTJ17LWv3LWgPjyqGbeADWZ3k1zi0a6GwyU1T/G9F5VysLP8micGsHlB949ztv5IAC4LDLnrqivRlDlIn92yte+NoOtrgvEhbl1bp6CTMALHmDwmScz+6/okSG2R4d71vwiZ6a9pfn0+rjmWVMK3mAYfrRuDyqH7Z5XIL5WQLB0cuYDTodHXFPDLO7yA==
 Fecha y hora de certificación: 22-08-2017 01:43:39 Número de serie de CSD del SAT: 00001000000406258094
 Sello Digital del SAT:
 cHeGdA0hivZ3dCdyXv0eRD9sdfF2Wz09Blek4RngBImqsDioq/6de0PwyR9Ejgk2QL4k1JdcaSF3ImQA58YymXGY70kq9iLQR58RZD1IGp8llo96ss8yeXlomez3jbsKsIghalskUxllom27RL2cxkw2VbL0dR0D7yUYx3AqHusRgaXUF+Guu0ZuJ/635Faf0HyUun2Luf6kKq3hKXfuvX3YbcMHCGLwjrRmEO98CQuikyQlW5WGeEG2jGdYtpNlBxOg8Krt8MxDO3CbCddidThujUW3faRlVPP0dvdRgWOfwC8nxtH3jyWLRIGCXMrUvG==
 Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
 ||1.0|CBDCD04D-1F23-44BA-A3BE-8B90F6856D4C|2017-08-22T01:43:39|SYDWMbOuCKaIV+6Bw6v39Tz26QdPjgdz1eDr4WjK4DFtGexpsOmMxIQs5DRSLQzHbPfdCpUOX3rdMsy7JR2Re3CSkz1QekmYkKtIP9Vsv083Vbzcce9otw1dmU2ydg1RIG8+2MknTJ17LWv3LWgPjyqGbeADWZ3k1zi0a6GwyU1T/G9F5VysLP8micGsHlB949ztv5IAC4LDLnrqivRlDlIn92yte+NoOtrgvEhbl1bp6CTMALHmDwmScz+6/okSG2R4d71vwiZ6a9pfn0+rjmWVMK3mAYfrRuDyqH7Z5XIL5WQLB0cuYDTodHXFPDLO7yA==|00001000000406258094||



DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES SA DE CV
 ENTREGAR A: MARIA ELENA CARRILLO
 CALLE 8 6
 COL. INDUSTRIAL ALCE BLANCO
 ENTRE CALLE ALCE BLANCO Y CALLE NEGRA MODELO
 NAUCALPAN, EDMEX CP 53370



Comprobante para el banco

Fecha de Expedición: 21 de Agosto del 2017
 Lugar de Expedición: San Pedro Garza García, N.L.

Total a Pagar: \$ 13,920.00
Fecha Límite de Pago: 12 de Septiembre del 2017

Número de Cuenta: 14121035
 Referencia Bancos: 14121035479405970
 Ref. Domiciliación: 141210351
 Referencia OXXO: 01141210359



14121035479405970013920002

FECHA: 22 de septiembre de 2017

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Folio: 17NB5260673
Clave de R.F.C.: DEI950120RD3
Nombre, Denominación o Razón social: DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES SA DE CV

Estimado contribuyente:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 22 de septiembre de 2017, a las 14:20 horas

NOTAS:

1. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017
2. Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.30. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.
3. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017; NEGATIVA.- Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla antes citada; NO INSCRITO.- Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
4. La opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.
5. Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomara como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMA₂₅ elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos de los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

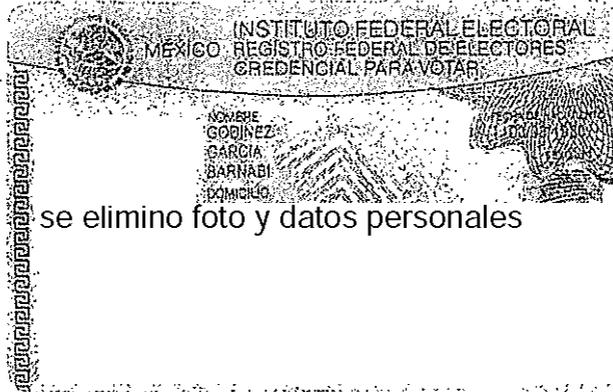
Cadena Original:

||DEI950120RD3|17NB5260673|22-09-2017|P||000001000007000112188||

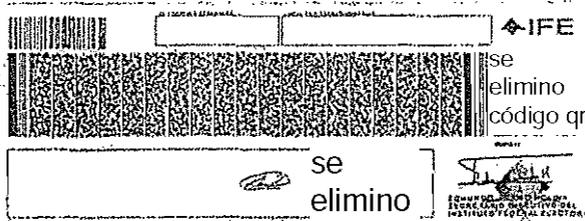
Sello Digital:

ITP+Zs4sIDsYMzWmei+CSF3H8AmW6NOaQhS2nNYydf1tnReEnzDGyPyVnASIQjxvtknI050tHd02dHnvNJDtTHLg7BPuu/X7HPULAQAQ1AetDtmL/H8tU/exNAOdX7PYhwoH+86mdSevfbRoRrVVg7X1SYw9Y1TzBY19aCh1eQ2mw=





se elimino foto y datos personales



se elimino código qr



se elimino huella

se elimino clave

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA
No. LA-011L5X001-E98-2017
"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO"

Naucaipan de Juárez a 30 de agosto de 2017

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
PRESENTE

TRADUCCIÓN

PARTIDA: 205

MULTIMETRO DIGITAL

Marca: OWON

Modelo: B35T+

Registrador de datos + Multimetro + Medidor de temperatura
Conexión múltiple (más de un dispositivo) compatible con aplicaciones móviles.
6000 cuentas lectura de escala completa
Pantalla grande, de fácil lectura de datos; barra simuladora de caracteres
Función de grabación fuera de línea
Valor eficaz verdadero RMS
Bluetooth versión 2.0 – soporta dispositivos móviles con Android 4.0 o superior.
Bluetooth versión 4.0 – soporta dispositivos móviles con Android 4.3 o superior, iOS 7.0 o superior.
Funciona como multimetro + registrador de datos
Los datos medidos siempre se actualizan, y se graban automáticamente en un dispositivo móvil (no incluido), ahorrando mano de obra para hacer registros en el sitio; la duración de grabado y muestreo puede ser personalizado, accesible en modo gráfico, lo que facilita el análisis de comparación entre varios B35.
Control remoto
La función activada después de instalar el paquete de voz TTS, hace que la medición en sitio sea más cómoda.
Grabación de datos, llamado y análisis comparativo
Soporta exportación de datos en formato CSV, los datos del historial pueden ser recuperados para el análisis comparativo, con la ayuda del modo de gráfico, el resultado medido es más visualizado, más fácil para la toma de decisiones
Función de grabación fuera de línea – su analizador de procesos
B35T+ puede grabar datos en una memoria (no incluida), sin necesidad de dejar el dispositivo móvil en el sitio cuando los datos se están procesando, use dispositivos móviles para recuperar los datos guardados.
La grabación de datos fuera de línea podría continuar por 7 días máximo (168 horas)

ATENTAMENTE


ING. BARNABI GODÍNEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES S.A. DE C.V.

ANEXO 2

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA
No. LA-0111.5X001-F98-2017
"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO"

Naucalpan de Juárez a 30 de agosto de 2017

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
PRESENTE

TRADUCCIÓN

PARTIDA 205

MULTIMETRO DIGITAL

Marca: OWON

Modelo: B35T+

Registrador de datos + Multimetro + Medidor de temperatura
Conexión múltiple (más de un dispositivo) compatible con aplicaciones móviles.
6000 cuentas lectura de escala completa
Pantalla grande, de fácil lectura de datos: barra simuladora de caracteres
Función de grabación fuera de línea
Valor eficaz verdadero RMS
Bluetooth versión 2.0 – soporta dispositivos móviles con Android 4.0 o superior.
Bluetooth versión 4.0 – soporta dispositivos móviles con Android 4.3 o superior, iOS 7.0 o superior
Funciona como multimetro + registrador de datos
Los datos medidos siempre se actualizan, y se graban automáticamente en un dispositivo móvil (no incluido), ahorrando mano de obra para hacer registros en el sitio; la duración de grabado y muestreo puede ser personalizado, accesible en modo gráfico, lo que facilita el análisis de comparación entre varios B35
Control remoto
La función activada después de instalar el paquete de voz TTS hace que la medición en sitio sea más cómoda.
Grabación de datos, llamado y análisis comparativo
Soporta exportación de datos en formato CSV, los datos del historial pueden ser recuperados para el análisis comparativo, con la ayuda del modo de gráfico, el resultado medido es más visualizado, más fácil para la toma de decisiones
Función de grabación fuera de línea – su analizador de procesos
B35T+ puede grabar datos en una memoria (no incluida), sin necesidad de dejar el dispositivo móvil en el sitio cuando los datos se están procesando, use dispositivos móviles para recuperar los datos guardados
La grabación de datos fuera de línea podría continuar por 7 días máximo (168 horas)

ATENTAMENTE


ING. BARNABÍ GODÍNEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES S.A. DE C.V.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA
No. LA-011L5X001-E98-2017
"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO"

	<p>uso en idioma español a la entrega del equipo, en caso de resultar adjudicado.</p> <p>Los equipos que se entregaran tienen impresa la marca y origen que los identifican, se entregaran en su empaque original y no presentarán alguna alteración en su empaque, composición o cuerpo.</p> <p>Los equipos que se entregarán, serán nuevos, en una sola exhibición, libres de defectos de fabricación y en buenas condiciones, además cumplen con las normas, unidad de medida, cantidad, presentación y demás especificaciones técnicas del producto y documentación que acompaña al mismo indicados en esta oferta técnica sin variar aspecto alguno.</p>						
205	<p>MULTIMETRO DIGITAL Marca: OWON Modelo: B35T+ Características:</p> <p>Registrador de datos + Multímetro + Medidor de temperatura Conexión múltiple (más de un dispositivo) compatible con aplicaciones móviles. 6000 cuentas lectura de escala completa Pantalla grande, de fácil lectura de datos; barra simuladora de caracteres Función de grabación fuera de línea Valor eficaz verdadero RMS Bluetooth versión 2.0 – soporta dispositivos móviles con Android 4.0 o superior.</p>	227	Pieza	\$1,897.50	\$430,732.50	\$68,917.20	\$499,649.70

ATENTAMENTE



ING. BARNABI GODÍNEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES S.A. DE C.V.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA
No. LA-011L5X001-E98-2017
"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO"

<p>Bluetooth versión 4.0 – soporta dispositivos móviles con Android 4.3 o superior, iOS 7.0 o superior. Funciona como multímetro + registrador de datos Los datos medidos siempre se actualizan, y se graban automáticamente en un dispositivo móvil (no incluido), ahorrando mano de obra para hacer registros en el sitio; la duración de grabado y muestreo puede ser personalizado, accesible en modo gráfico, lo que facilita el análisis de comparación entre varios B35. Control remoto La función activada después de instalar el paquete de voz TTS, hace que la medición en sitio sea más cómoda. Grabación de datos, llamado y análisis comparativo Soporta exportación de datos en formato CSV, los datos del historial pueden ser recuperados para el análisis comparativo; con la ayuda del modo de gráfico, el resultado medido es más visualizado, más fácil para la toma de decisiones Función de grabación fuera de línea – su analizador de procesos B35T+ puede grabar datos en una memoria (no incluida), sin necesidad de dejar el dispositivo móvil en el sitio cuando los datos se están procesando, use dispositivos móviles para recuperar los datos guardados. La grabación de datos fuera de línea podría continuar por 7 días máximo (168 horas) Especificaciones Tensión CD</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

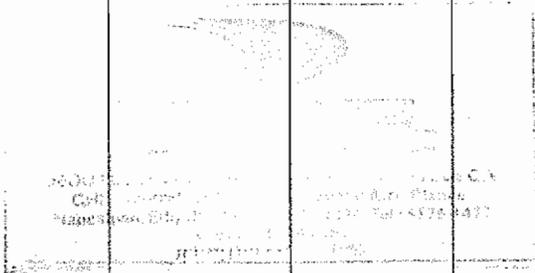
ATENTAMENTE



ING. BARNABI GODÍNEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES S.A. DE C.V.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA
No. LA-011L5X001-E98-2017
"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO"

<p>Rango de Medidas 60.00 mV/600.0mV 60.00 mV/600.0mV/6.000V/60.00V 600.0V/1000V Resolución 0.01 mV 0.1 mV 0.1 V Precisión ± (0.5% + 2dígitos) Tensión CA Rango de Medidas 60.00 mV/600.0 mV 60.00mV / 600.0mV / 6.000V / 60.00V 600.0V / 750V Resolución 0.01 mV 1mV 0.1V Precisión ± (0.8% + 2dígitos) ± (0.8% + 2 dígitos) ± (1% + 3 dígitos) Corriente CD Rango de Medidas 600.0 µA 600.0µA / 6.000mA / 60.00mA / 600.0mA / 6.000A 20.00 A Resolución 0.1µA 0.01mA 1mA Precisión ± (0.8%+2 dígitos) ± (0.8%+2 dígitos) ± (1.2%+3 dígitos) Corriente CA Rango de Medidas 600.0 µA 600.0µA / 6.000mA / 60.00mA / 600.0mA / 6.000A 20.00 A</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--



ATENTAMENTE



ING. BARNABI GODÍNEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES S.A. DE C.V.



COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA
No. LA-011L5X001-E98-2017
"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO"

Resolución 0.1µA 0.01mA 1mA Precisión ± (1% + 3 dígitos) ± (0.8% + 2 dígitos) ± (2% + 3 dígitos) Resistencia Rango de Medidas 600.0Ω / 6.000kΩ / 60.00kΩ / 600.0kΩ / 6.000MΩ / 10.00MΩ 60.00 MΩ Resolución 0.1 Ω 0.01MΩ Precisión ± (0.8%+2 dígitos) ± (2%+3 dígitos) Capacitancia Rango de Medidas 40.00nF 400.0nF / 4.000µF / 40.00µF 400.0µF / 4000µF Resolución 0.01nF 0.1nF 0.1µF Precisión ± (2.5% + 3 dígitos) ± (2.5% + 3 dígitos) ± (3% + 5 dígitos) Frecuencia Rango de Medidas 9.999Hz / 99.99Hz / 999.9Hz / 9.999kHz / 99.99kHz / 999.9kHz / 9.999MHz Resolución 1 mHz Precisión ± (0.8% + 2dígitos) Relación de trabajo Rango de Medidas 0.1% - 99.9% (valor típico: Vrms=1V, f=1kHz)							
--	--	--	--	--	--	--	--

ATENTAMENTE



ING. BARNABI GODÍNEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES S.A. DE C.V.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA
No. LA-011L5X001-E98-2017
"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO"

<p>0.1% - 99.9% ($\geq 1\text{kHz}$) Resolución 0.1% Precisión $\pm (1.2\%+3 \text{ dígitos})$ $\pm (2.5\%+2 \text{ dígitos})$ Temperatura Rango de Medidas (-50°C) – (+400°C) (-58°F) – (+752°F) Resolución 1 °C 1 °F Precisión $\pm (2.5\%+3 \text{ dígitos})$ $\pm (4.5\%+5 \text{ dígitos})$ Pantalla 6000 cuentas Respuesta en frecuencia: 40–400 Hz Tasa de cambio: 3 veces/s Tasa de cambio de gráfico simulado: 30 veces/s Escala automática Duración del registro: 168 horas (7 días) Longitud de registro: 10.000 puntos RMS verdadero Prueba de diodos Apagado automático Advertencia de encendido-apagado Indicador de batería baja Retención de datos Mediciones relativas Valor máximo /mínimo Módulo Bluetooth LCD con luz de fondo Simulador de caracteres Protección de entrada Impedancia de entrada: 10 MΩ Tamaño del LCD: 69 mm x 52 mm Área de la pantalla: 67 x 46mm (área efectiva 66 x 45mm) Batería: 3V (1.5V x 2)</p>						
--	--	--	--	--	--	--

ATENTAMENTE



ING. BARNABI GODÍNEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES S.A. DE C.V.

<p>Dimensiones: 85 x 185 x30 (mm) Peso del dispositivo: 0.32kg Accesorios: Puntas para multímetro, sonda termopar y manual.</p> <p>Se incluirá manual de operación del equipo en idioma español a la entrega del equipo, en caso de resultar adjudicado.</p> <p>Cumple con las siguientes normas: Medición CAT I se aplica a mediciones realizadas en circuitos no directamente conectados a la red de CA. Ejemplos de ello son las mediciones en circuitos no derivados de la red eléctrica y circuitos especialmente protegidos (internos) derivados de la red. Medición CAT II se aplica para proteger contra los transitorios del equipo que consume energía de la instalación fija, como televisores, ordenadores personales, herramientas portátiles y otros circuitos domésticos. Medición CAT III se aplica para proteger contra transitorios en equipamiento e instalaciones de equipamiento fijo, tales como paneles de distribución, alimentadores y ramificación de cortos circuitos, y sistemas de iluminación en grandes edificios. Conforme a las directivas de la unión Europea.</p> <p>Los equipos que se entregaran tienen impresa la marca y origen que los identifican, se entregaran en su empaque original y no presentarán alguna alteración en</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

ATENTAMENTE



ING. BARNABI GODÍNEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES S.A. DE C.V.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA
No. LA-011L5X001-E98-2017
"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO"

	<p>su empaque, composición o cuerpo.</p> <p>Los equipos que se entregarán, serán nuevos, en una sola exhibición, libres de defectos de fabricación y en buenas condiciones, además cumplen con las normas, unidad de medida, cantidad, presentación y demás especificaciones técnicas del producto y documentación que acompaña al mismo indicados en esta oferta técnica sin variar aspecto alguno.</p>						
206	<p>OSCILOSCOPIO DIGITAL (Estación de medición) Marca: OWON Modelo: XDS3102 Características:</p> <p>Restaura completamente los detalles de la forma de onda Bajo ruido de fondo, sensibilidad vertical en 1mV/div - 10V/div Nuevo apariencia creativa Diseño ultra delgado, menos espacio Integración multi-interfaz- Puerto USB, Dispositivo USB, LAN, AUXILIAR, Puerto VGA LCD de alta resolución 800 x 600 de 8 pulgadas Funciona como registrador de datos. Especificaciones Ancho de banda: 100MHz Rango de muestreo: 1GS/s Resolución vertical (A/D): 8bits Longitud de registro: 40M Frecuencia de actualización de la forma de onda: 75,000 formas de onda/s Escala horizontal: 2ns/div -</p>	24	Pieza	\$20,700.00	\$496,800.00	\$79,488.00	\$576,288.00

ATENTAMENTE



ING. BARNABI GODÍNEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES S.A. DE C.V.

ANEXO 3

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA DE _____ DE 2016, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.), IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ DE 2017 AL _____ DE _____ DE 2017, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

.. EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL



MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE. COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMO CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1 634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.